

Nº 40521



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2017

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 22 DE MARZO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 025-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 22 de marzo de dos mil diecisiete.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asiste el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mercedes Valle Pacheco, Xinia Herrera Durán, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Incluir:

1. Borrador de respuesta a los operadores sobre información recibida (oficio 02041-SCS-2017) sobre políticas de Uso Justo.
2. Propuesta de modificación al numeral 4 del acuerdo 018-017-2017 de la sesión 017-2017.

Trasladar:

3. Conocimiento del punto 4.9 relacionado con la *"Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permisos temporales de uso de frecuencias en banda angosta (embajadas de Colombia, Panamá y México)"*, antes que el punto 4.4 referente al *"Resultado del estudio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, S.A."*

Posponer:

En virtud de la gran cantidad de temas del orden del día para la presente sesión y tomando en cuenta la visita de los funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, quienes expondrán varios temas relacionados con los proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se hace necesario posponer algunos temas según el siguiente detalle:

Para la sesión ordinaria del miércoles 29 de marzo del 2017

- 4.11 Propuesta de informe sobre oficio MICITT-DVMT-OF-008-2017 (CELESTRON S.A.).
- 5.4 Instructivo para la adquisición de equipo especial ergonómico e instalaciones nuevas de trabajo en Salud Ocupacional.
- 5.8 Verificación de respuestas del Índice de Gestión Institucional 2016 SUTEL realizada por la Auditoría Interna.
- 7.7 Inscripción de acuerdos de Uso Compartido entre Coopeguanacaste, R.L. y Televisora de Costa Rica S.A.
- 7.8 Inscripción de acuerdos de Uso Compartido entre JASEC-Telecable Económico T.V.E S.A.
- 7.9 Inscripción de acuerdo de interconexión entre Racsa y Ufinet.

Para la sesión extraordinaria del viernes 24 de marzo del 2017

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- 7.1 Borrador de respuesta consulta aplicación a RACSA de obligaciones impuestas al ICE en revisión de mercados relevantes.
- 7.2 Autorización de Continum Datacenter S.A. para el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet (Tilarán).
- 7.10 Confidencialidad de piezas del expediente SUTEL PM-1347-2016.

ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 024-2017.

- 2.1 Sesión ordinaria 021-2017

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Cumplimiento de acuerdo 010-001-2017 sobre solicitud de información a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.*
- 3.2 *Informe mensual de acuerdos pendientes.*
- 3.3 *Cumplimiento del acuerdo 026-064-2016 - consulta sobre facturas pendientes de pago.*
- 3.4 *Propuesta de modificación al numeral 4 del acuerdo 018-017-2017 de la sesión 017-2017.*
- 3.5 *Borrador de respuesta a los operadores sobre información recibida (oficio 02041-SCS-2017) sobre políticas de Uso Justo.*

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 *Solicitud de protocolos y resultados de mediciones de señales de radiodifusión solicitados por INFOCOM.*
- 4.2 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.*
- 4.3 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Beepermatic de Costa Rica S.A.*
- 4.4 *Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales para el estudio de la solicitud de Concesión Directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva.*
- 4.5 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por Telefónica de Costa Rica TC S.A.*
- 4.6 *Recomendación de archivo de solicitudes de criterio técnico (bandas aeronáuticas - 2 empresas).*
- 4.7 *Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico a nombre de la empresa Comando de Seguridad Blandon S.A. en la banda de 138 MHz a 174 MHz (banda angosta).*
- 4.8 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - varias empresas).*
- 4.9 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permisos temporales de uso de frecuencias en banda angosta (embajadas de Colombia, Panamá y México).*
- 4.10 *Reiteración de las recomendaciones para apertura de proceso administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642 por posibles incumplimientos de La Jicara S.A.*
- 4.11 *Criterio en torno a la cesión de las frecuencias del canal 31 a favor de Grupo Visión America S.A.*
- 4.12 *Informe sobre el seguimiento del acuerdo 027-005-2017 sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores.*
- 4.13 *Propuesta para modificar el acuerdo 047-017-2017 de la sesión 017-2017 en relación con el estado actual de las transmisiones de la emisora Onda Brava, en Guanacaste (frecuencia 104.1 MHz).*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 *Respuesta a la Controlaría General de la República oficio DFOE-SD-0535 sobre ampliación de plazo para la presentación de información.*
- 5.2 *Presentación de Informe de riego sobre las inversiones que mantiene el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica en el Banco Crédito Agrícola de Cartago.*
- 5.3 *Presentación del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y sus Unidades de Gestión, del plan de trabajo para el 2017.*
- 5.4 *Informe semestral II-2016 de administración de FONATEL.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1 *Solicitud de permiso de asistencia a Asamblea General de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad*

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- Reguladora & SUTEL (AFAR).*
- 6.2 *Costos de representación OECD 8th RED DE REGULADORES ECONOMICOS NER en Paris Francia para un Miembro del Consejo.*
 - 6.3 *Solicitud de ampliación de jornada para la funcionaria Paola Bermúdez de la Dirección General de Fonatel.*
 - 6.4 *Recomendación de nombramiento Profesional 2 (Servicios Especiales) Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.*
 - 6.5 *Recomendación para otorgar vacaciones al personal de Sutel en Semana Santa los días 10 y 12 de abril del 2017.*
 - 6.6 *Atención al acuerdo 002-021-2017 sobre informe para ocupar el puesto de Asesor 3 del Consejo.*
 - 6.7 *Atención al acuerdo 002-021-2017 sobre informe de los atestados e idoneidad del señor Jorge Brealey Zamora para ocupar el puesto de Asesor 3 del Consejo.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 *Recuperación de recurso numérico asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 7.2 *Asignación de recurso de numeración especial para el servicio de cobro revertido al ICE.*
- 7.3 *Asignación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto a favor de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.*
- 7.4 *Confidencialidad de piezas del expediente SUTEL PM-1347-2016.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-025-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA 024-2017

2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 024-2017

A continuación, el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 024-2017, celebrada el 15 de marzo del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-025-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 024-2017, celebrada el 15 de marzo del 2017.

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Cumplimiento de acuerdo 010-001-2017 sobre solicitud de información a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

De inmediato, el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el borrador de respuesta elaborado por el funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, en

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

atención a los dispuesto mediante acuerdo 010-001-2017, de la sesión ordinaria 001-2017, celebrada el 5 de enero del 2017.

A continuación, el señor Jorge Brealey Zamora hace uso de la palabra para manifestar que Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, es concesionaria de la frecuencia de 1040 KHZ y que según un estudio sobre el uso de las frecuencias de banda libre, se desprende la necesidad de aclarar la relación entre esta concesionaria y la Diócesis de Alajuela, por cuanto el contenido que se transmite en dicha frecuencia es igual al transmitido por la radio de esta Diócesis. En ese sentido, se requiere solicitar una aclaración a la concesionaria de la frecuencia 1040 KHZ y determinar la existencia de un contrato relativo a los contenidos que transmite haciendo uso de su concesión.

De inmediato, el señor Brealey Zamora se refiere a los extremos de la consulta y solicita que, dada la urgencia de tramitarla y si los señores Miembros del Consejo están de acuerdo, con base en lo establecido en el numeral 2, artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo se adopte en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la explicación suministrada por el señor Brealey Zamora, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 003-025-2017

Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita al señor Jeison Granados Sánchez, Director de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, una consulta de aclaración y ampliación a la solicitud de actualización de información técnica de la Temporalidad de la Arquidiócesis de San José, en cuanto al sistema de radiodifusión sonora de la frecuencia 93.1 MHZ – 1040 KHZ, expediente ER-02790-2012.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.2 Informe mensual de acuerdos pendientes.

De inmediato, el señor Presidente del Consejo cede el uso de la palabra al señor Secretario del Consejo, para que se refiera al estado del informe mensual de acuerdos pendientes a marzo del 2017.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado hace uso de la palabra para informar a los señores Miembros del Consejo cuáles eran a la fecha los acuerdos pendientes de cumplir, al tiempo que hace ver a las Direcciones Generales la importancia de actualizar el estado correspondiente a cada Dirección, con el fin de que el informe muestre la verdadera situación del estado, lo anterior por cuanto a la fecha la mayoría están cumplidos; sin embargo, no existe una actualización por parte de algunas de las Direcciones, situación que genera el saldo en acuerdos sin atender.

Después de la explicación suministrada por el señor Secretario del Consejo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 004-025-2017

Dar por recibido el informe mensual de acuerdos pendientes presentado por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y solicitar a las Direcciones Generales que actualicen, para el próximo informe que se debe someter a conocimiento del Consejo a finales del mes de abril, el cumplimiento de acuerdos pendientes, con el fin de que dicho informe refleje de manera adecuada la atención de los acuerdos por parte de cada una de las Direcciones.

NOTIFIQUESE

3.3 Cumplimiento del acuerdo 026-064-2016 - consulta sobre facturas pendientes de pago.

Ingresa la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica.

De inmediato el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo los documentos que se detallan a continuación:

- a) Oficio 02353-SUTEL-CS-2017 del 17 de marzo del 2017, por cuyo medio la Unidad Jurídica, en atención a lo dispuesto mediante numeral 4) del acuerdo 026-064-2016 de la sesión 064-2016, del 2 de noviembre del 2016, rinde un criterio jurídico con respecto al tema del tratamiento que debe darse a los casos de operadores con facturas pendientes, calculadas sobre la base de declaraciones presuntivas o emitidas con base en las declaraciones de ingresos brutos presentadas por los operadores en periodos anteriores.
- b) Oficio 02349-SUTEL-UJ-2017 del 17 de marzo del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica, de conformidad con lo dispuesto mediante numeral 5) del acuerdo 026-064-2016 de la sesión 064-2016, del 2 de noviembre del 2016, emite un criterio jurídico en el cual se determina si las facturas pendientes de pago del canon de regulación y de la contribución especial parafiscal de FONATEL se mantienen como obligaciones vigentes pese a la extinción del título habilitante.

A continuación, la funcionaria Brenes Akerman brinda una explicación sobre el particular, en la cual destaca que se elaboraron dos oficios diferentes, el primero para el caso de operadores con facturas pendientes calculadas sobre la base de declaraciones presuntivas o emitidas con base en las declaraciones de ingresos brutos presentadas por los operadores en periodos anteriores y el segundo, si las facturas pendientes de pago del canon de regulación y de la contribución especial parafiscal de FONATEL se mantienen como obligaciones vigentes pese a la extinción del título habilitante.

Señala que al tratarse de fondos públicos y al extinguirse el título, la deuda no se extingue y la administración tiene que hacer todo lo que esté a su alcance para recuperar esos dineros, a pesar de que la persona física, jurídica o el operador no exista.

Indica que se deberá dar el tratamiento respectivo para determinar si son cobrables o incobrables, pues en muchos casos se debe valorar si el gasto que se va a hacer para llevar a cabo dicho cobro supera el monto de lo adeudado. En ese particular, es importante que se valore la posibilidad de llevar a cabo una modificación a la normativa vigente.

En el caso del primer grupo, señala que luego de los análisis efectuados se determinó que esas deudas persisten y no se pueden condonar.

Sobre el particular, se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver la conveniencia de modificar la normativa que regula el cobro de esos montos por cuanto la SUTEL, como Institución Pública, no puede llevar a cabo condonaciones de deudas.

De nuevo toma la palabra la funcionaria Brenes Akerman, para referirse a aquellos cobros que se efectuaron con base en rentas presuntivas o con base en ventas anteriores, tal y como podría ser el caso de un operador que en un año presentó una declaración, pero después no volvió a presentar una declaración de ingresos y en algunos casos, se continuó cobrando con base en esa declaración, cuando lo correcto era presentar una nueva.

La Unidad Jurídica ha manifestado en la Comisión de Sancionatorios que cualquier cobro con base en una renta presuntiva no tiene fundamento, se revisó la normativa, así como los acuerdos existentes y no existe una fundamentación para aplicar esa renta presuntiva, entonces cualquier cobro que se haya hecho con

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

base en rentas presuntivas o rentas anteriores no era correcto y lo que correspondía era que si alguien no presentaba la declaración era abrir un procedimiento sancionador.

De nuevo la funcionaria Brenes Akerman hace ver que se deberá llevar a cabo un análisis específico para cada caso, en virtud de lo cual es necesario trasladar los informes de la Unidad Jurídica a la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Mercados, para que lleven a cabo las acciones correspondientes con el fin de atender lo relacionado con respecto a las facturas pendientes de los operadores.

Asimismo, destaca la funcionaria, es necesario dejar sin efecto el numeral 3) del acuerdo 007-021-2014, de la sesión 021-2014, celebrada el 2 de abril del 2014 y el numeral 3) del acuerdo 033-019-2015 de la sesión 019-2015, celebrada el 15 de abril del 2015.

Por otra parte, indica que es importante solicitar a la Dirección General de Mercados en un acuerdo independiente, que proceda con la apertura del trámite de extinción de los títulos a los operadores indicados en la tabla 2 del oficio 8022-SUTEL-DGM-2016 del 26 de octubre del 2016, documento mediante el cual dicha Dirección presentó un informe de actuaciones realizadas en atención a los acuerdos sobre asuntos para apertura de procedimiento administrativo contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con SUTEL.

Por último, finaliza diciendo la funcionaria Brenes Akerman, en virtud de la urgencia de iniciar cuanto antes con los trámites correspondientes y a la luz de lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, sería importante que el acuerdo fuera adoptado en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la explicación suministrada por la señora Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 005-025-2017

1. Dar por recibidos y acoger los documentos que se detallan a continuación:
 - c) Oficio 02353-SUTEL-CS-2017 del 17 de marzo del 2017, por cuyo medio la Unidad Jurídica, en atención a lo dispuesto mediante numeral 4) del acuerdo 026-064-2016 de la sesión 064-2016, del 2 de noviembre del 2016, rinde un criterio jurídico con respecto al tema del tratamiento que debe darse a los casos de operadores con facturas pendientes, calculadas sobre la base de declaraciones presuntivas o emitidas con base en las declaraciones de ingresos brutos presentadas por los operadores en periodos anteriores.
 - d) Oficio 02349-SUTEL-UJ-2017 del 17 de marzo del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica, de conformidad con lo dispuesto mediante numeral 5) del acuerdo 026-064-2016 de la sesión 064-2016, del 2 de noviembre del 2016, emite un criterio jurídico en el cual se determina si las facturas pendientes de pago del canon de regulación y de la contribución especial parafiscal de FONATEL se mantienen como obligaciones vigentes pese a la extinción del título habilitante.
2. Trasladar a las Direcciones General de Mercados y Operaciones los informes de la Unidad Jurídica contenidos en los oficios 02353-SUTEL-CS-2017 y 02349-SUTEL-UJ-2017, ambos del 17 de marzo del 2017, para efectos de que lleven a cabo las acciones correspondientes con el fin de atender lo relacionado con respecto a las facturas pendientes de los operadores.
3. Dejar sin efecto el numeral 3) del acuerdo 007-021-2014, de la sesión 021-2014, celebrada el 2 de abril del 2014, oportunidad en que se dispuso lo siguiente:

"3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que, en aquellos casos de operadores que no han

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
 22 de marzo del 2017

declarado el periodo 2014 (ver cuadro adjunto), pero si están al día con sus obligaciones, haga llegar una declaración presuntiva oficiosa a esas firmas, con un plazo de respuesta de tres días hábiles, según el monto declarado, más el incremento del crecimiento del mercado:

| Cédula Jurídica | Nombre | Fecha Autorización | Fuente de declaración recibida en | Pagan canon actualmente |
|-----------------|---|--------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| 3-101-593640 | Virtualis. S. A. (FULLMOVIL) | 21-May-10 | Declaración Jurada 2013 | SI |
| 3-101-265942 | IBW | | Declaración Jurada 2013 | SI |
| 3-101-334658 | CALL MY WAY S.A. | 22-Jun-09 | Declaración Jurada 2013 | SI |
| 3-004-051424 | COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ RL (COOPEALFARO RUIZ) | 26-Mar-10 | Declaración Jurada 2013 | SI |
| 3-101-176862 | CABLEBRUS S.A. | 21-Apr-10 | Declaración Jurada 2013 | SI |
| 8-0064-0003 | GREGORIO VELO GIAO | 21-May-10 | Declaración Jurada 2013 | SI |
| 3-101-144651 | BT LATAM COSTA RICA | 24-Jul-09 | Declaración Jurada 2012 | SI |
| 3-101-589655 | METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A | 01-Jul-10 | Declaración Jurada 2013 | SI |
| 3-101-183228 | COSTA NET S.A. | 21-Oct-09 | Declaración Jurada 2013 | SI |
| 3-101-181963 | TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L | 12-Mar-10 | Declaración Jurada 2013 | SI |
| 3-102-535120 | CRWIFI LIMITADA | 21-Oct-09 | Declaración Jurada 2013 | SI |
| 3-101-213164 | CABLE ZARCERO S.A. | 26-Jan-10 | Declaración Jurada 2013 | SI |
| 3-102-571708 | CABLE ARENAL DEL LAGO S.A. | 02-Mar-11 | Declaración Jurada 2013 | SI |

4. Dejar sin efecto el numeral 3) del acuerdo 033-019-2015 de la sesión 019-2015, celebrada el 15 de abril del 2015, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

"3. Solicitar al Área Financiera de la Dirección General de Operaciones que aplique a los regulados del punto 7 del informe conocido en esta oportunidad, una declaración presuntiva de ingresos usando el incremento que tuvo el mercado de un 9,60%, para la facturación del canon de regulación a partir de mayo del 2015."

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
ACUERDO 006-025-2017

Solicitar a la Dirección General de Mercados que proceda con la apertura del trámite de extinción de los títulos a los operadores indicados en la tabla 2 del oficio 8022-SUTEL-DGM-2016 del 26 de octubre del 2016, documento mediante el cual dicha Dirección presentó un informe de actuaciones realizadas en atención a los acuerdos sobre asuntos para apertura de procedimiento administrativo contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con SUTEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
3.4 Propuesta de modificación al numeral 4 del acuerdo 018-017-2017 de la sesión 017-2017.

De inmediato, hace uso de la palabra el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, para hacer ver que mediante numeral 4) del acuerdo 018-017-2017 de la sesión 017-2017, celebrada el 1º de marzo del 2017, se dispuso tomar el siguiente acuerdo:

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- "4 Solicitar a la Unidad Jurídica que lleve a cabo un análisis en el que determine si las actuaciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), relacionadas con la supuesta falta de no presentar la contabilidad de costos independiente (separada), en el proyecto de la Roxana, podría constituir un eventual incumplimiento en la normativa regulatoria que amerite la apertura de un procedimiento ordinario para determinar la verdad real de los hechos."

Ahora bien, indica el señor Secretario, por un error no se sustituyó el documento respectivo en el cual se consignó dicho acuerdo a la Unidad Jurídica, cuando lo correcto era la Dirección General de Mercados, tal y como lo indicó la Dirección General de Fonatel en el oficio 01700-SUTEL-DGF-2017 del 23 de febrero del 2017 y por esa razón, solicita la autorización del Consejo para modificar dicho numeral con el fin de consignarlo como corresponde.

Finalmente, señala el señor Cascante Alvarado, dada la urgencia de notificar cuanto antes dicho acuerdo, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, solicita que el mismo sea adoptado en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo solicitado por el señor Secretario del Consejo en esta oportunidad resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 007-025-2017

Modificar el numeral 4) del acuerdo 018-017-2017 de la sesión 017-2017, celebrada el 1° de marzo del 2017, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

- "4 Solicitar a la Dirección General de Mercados que lleve a cabo un análisis en el que determine si las actuaciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), relacionadas con la supuesta falta de no presentar la contabilidad de costos independiente (separada), en el proyecto de la Roxana, podría constituir un eventual incumplimiento en la normativa regulatoria que amerite la apertura de un procedimiento ordinario para determinar la verdad real de los hechos."

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.5. Borrador de respuesta a los operadores sobre información recibida (oficio 02041-SCS-2017) sobre políticas de Uso Justo.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a conocimiento del señor Miembro del Consejo los documentos que se detallan a continuación:

- Oficio de fecha 15 de marzo del 2017 identificado con el NI-03119-2017, remitido por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., por cuyo medio esa Sociedad remitió la respuesta parcial e incompleta a lo solicitado por este Consejo en el acuerdo 001-020-2017, toda vez que no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución RCS-063-2014, pues no aportó los elementos de respaldo.
- Oficio GJ-SPR-037-17 del 15 de marzo del 2017 identificado con el NI-03123-2017 presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A., mediante el cual esa Sociedad envía la respuesta al citado acuerdo 001-020-2017, sin embargo, omitió aportar la documentación precisa para acreditar lo solicitado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución RCS-063-2014 de políticas de uso justo.
- Oficio 264-270-2017 del 16 de marzo del 2017 identificado con el NI-03248-2017, presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) mediante el cual brindó respuesta parcial e incompleta a lo solicitado por este Consejo en el Acuerdo 001-020-2017, por cuanto no acreditó mediante

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

documentación idónea la prueba que justifique la correcta aplicación de las condiciones establecidas en la resolución RCS-063-2014 sobre las políticas de uso justo.

Asimismo, el señor Camacho Mora somete para conocimiento la propuesta de acuerdo para dar respuesta a los operadores.

Destaca el señor Presidente del Consejo que en una sesión de trabajo efectuada el martes 21 de marzo del año 2017, se dio lectura a los oficios remitidos por los operadores, como respuesta para acreditar el cumplimiento de la Política de Uso Justo emitida en el 2014. En la citada reunión de trabajo se procedió a revisar las respuestas de los operadores y con base en lo indicado, se pretende valorar un acuerdo del Consejo como respuesta a dichos oficios.

De inmediato se procede a revisar la propuesta de acuerdo, y se efectúan algunos comentarios y sugerencias de forma en torno a la redacción de los considerandos.

Por último, el señor Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad, señala que dada la urgencia de proceder a notificar cuánto antes dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente era adoptar el mismo en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la solicitud de la Dirección General de Calidad resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 008-025-2017
CONSIDERANDO

- I. Que mediante acuerdo N° 001-020-2017 aprobado en la sesión extraordinaria N° 020-2017 celebrada el 8 de marzo del 2017, debidamente notificado a los operadores móviles mediante el oficio 2042-SUTEL-SCS-2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó:
 - (...)
 - I. *Señalar a los operadores de servicios de Internet móvil que el umbral para la aplicación de las políticas de uso justo, fue diseñado para disuadir al **5% de los usuarios finales que consumen alrededor del 35% de los recursos y capacidad de las redes**, que podría afectar la calidad recibida por los demás usuarios.*
 - II. *Ordenar a los operadores y proveedores de servicios de Internet móvil **acreditar** ante la SUTEL, en plazo máximo de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, que su oferta comercial completa cumple con las políticas de uso justo, según lo indicado en el punto anterior y lo dispuesto en la resolución RCS-063-2014 del 2 de abril del 2014.* (Subrayado intencional y negrita del original)
- II. Que por medio del documento de fecha 15 de marzo del 2015 identificado con el NI-03119-2017, Telefónica de Costa Rica TC S.A remitió la respuesta parcial e incompleta a lo solicitado por este Consejo en el Acuerdo 001-020-2017, toda vez que no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución RCS-063-2014, pues no aportó los elementos de respaldo.
- III. Que según oficio GJ-SPR-037-17 del 15 de marzo del 2017 identificado con el NI-03123-2017 Claro CR Telecomunicaciones S.A aportó la respuesta al citado Acuerdo, sin embargo, omitió aportar la documentación precisa para acreditar lo solicitado en el acuerdo 001-020-2017 sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución RCS-063-2014 de políticas de uso justo.
- IV. Que mediante oficio 264-270-2017 del 16 de marzo del 2017 identificado con el NI-03248-2017, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) brindó respuesta parcial e incompleta a lo solicitado por este Consejo en el Acuerdo 001-020-2017, por cuanto no acreditó mediante documentación idónea

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

la prueba que justifique la correcta aplicación de las condiciones establecidas en la resolución RCS-063-2014 sobre las políticas de uso justo.

- V. Que con el fin de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y el cumplimiento de la citada regulación, se considera de gran relevancia que los citados operadores brinden a esta Superintendencia la información que permita acreditar de forma idónea lo que en adelante se dirá.

DISPONE:

- I. **DAR** por recibidos los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 15 de marzo del 2017 identificado con el NI-03119-2017, remitido por Telefónica de Costa Rica TC S.A.
- Oficio GJ-SPR-037-17 del 15 de marzo del 2017 identificado con el NI-03123-2017 presentado por Claro CR Telecomunicaciones S.A.
- Oficio 264-270-2017 del 16 de marzo del 2017 identificado con el NI-03248-2017, presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

- II. **Ordenar** al Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC S.A y Claro CR Telecomunicaciones S.A que, en el plazo máximo e improrrogable de **5 días hábiles** a partir de la notificación del presente acto remitir a este Consejo, la siguiente información en formato **EXCEL digital**:

- a. Información mensual de enero del 2015 a enero del 2017, sobre la cantidad total de suscriptores por plan, el tráfico de datos móviles cursado y los ingresos, para lo cual deberá respetarse el siguiente formato:

| Mes | Nombre del plan | Cantidad de suscriptores | Tráfico | Ingresos |
|------------|------------------------------------|--|--|--|
| Enero 15 | Plan A Plan B Plan n | Total de suscriptores que tienen contratado este plan en setiembre | Total de tráfico de los suscriptores que poseen este plan en setiembre | Ingresos percibidos por cada uno de los planes |
| Febrero 15 | Plan A Plan B Plan N | Total de suscriptores que tienen contratado este plan en octubre | Total de tráfico de los suscriptores que poseen este plan en octubre | Ingresos percibidos por cada uno de los planes |
| ... | | | | |
| Enero 17 | | | | |

- b. Información mensual de enero del 2015 a enero del 2017, sobre la estructura de consumo de los usuarios finales del servicio de Internet móvil y su representación respecto a la totalidad de usuarios, por lo que se solicita la distribución de consumo y usuarios, con el siguiente formato:

Consumo

| Consumo mensual en MB | Enero 15 | Febrero 15 | ... | enero 17 |
|-----------------------|----------|------------|-----|----------|
| 0-500 | | | | |
| 501-1000 | | | | |
| 1001-1500 | | | | |
| Más de 40000 | | | | |

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Cantidad de Usuarios

| Consumo mensual en MB | Enero 15 | Febrero 15 | ... | enero 17 |
|-----------------------|----------|------------|-----|----------|
| 0-500 | | | | |
| 501-1000 | | | | |
| 1001-1500 | | | | |
| Más de 40000 | | | | |

c. Información mensual de enero del 2015 a enero del 2017, sobre la inversión realizada para optimizar las redes de telecomunicaciones específicamente en lo relativo al servicio de Internet móvil, la cual se deberá representar en dólares americanos (US\$), y deberá respetar el siguiente formato:

| Mes | Año | Inversión en redes de telecomunicaciones (en US\$) |
|-----|-----|--|
| | | Inversión realizada para optimizar las redes de telecomunicaciones |
| | | |
| | | |

III. Señalar a los citados operadores que en caso de incumplimiento en tiempo o forma de lo anteriormente solicitado, se valorará la apertura de un procedimiento sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, inciso a, sub inciso ii, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el artículo 67 inciso 8) de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

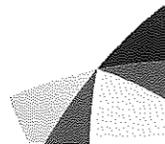
PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Solicitud de protocolos y resultados de mediciones de señales de radiodifusión solicitados por INFOCOM.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el oficio 02252-SUTEL-DGC-2017, del 14 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad traslada la consulta planteada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), con respecto a las pruebas para realizar mediciones de señales de radiodifusión y las diferencias entre los protocolos de medición y los resultados obtenidos por las empresas y el Viceministerio de Telecomunicaciones, en comparación con los procedimientos y resultados obtenidos por SUTEL.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a las pruebas que ha realizado el personal de su Dirección como apoyo a la Subcomisión Técnica de televisión digital, respecto a las señales transmitidas en el estándar ISDB-Tb desde el 2016, a través de los equipos del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (SNGME) y detalla los protocolos aplicados.

Brinda una explicación en torno a que existen distintos grupos técnicos realizando mediciones para las cuales se utilizan equipos y antenas propios.



SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Señala que los resultados de las mediciones serán analizados por la Subcomisión Técnica, con el propósito de no adelantar criterio o brindar resultados parciales que no implique el análisis de la totalidad de los datos, se considera que sea esta comisión la que brinde los resultados solicitados.

Luego de la explicación del señor Fallas Fallas y a partir de la información del oficio 02252-SUTEL-DGC-2017, del 14 de marzo del 2017, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 009-025-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02252-SUTEL-DGC-2017, del 14 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la información presentada por la Dirección General de Calidad para atender la consulta planteada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), con respecto a las pruebas para realizar mediciones de señales de radiodifusión y las diferencias entre los protocolos de medición y los resultados obtenidos por las empresas y el Viceministerio de Telecomunicaciones, en comparación con los procedimientos y resultados obtenidos por SUTEL.
2. Aprobar la remisión del oficio 02252-SUTEL-DGC-2017, del 14 de marzo del 2017 citado en el numeral anterior a la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), con el propósito de atender la consulta planteada.

NOTIFIQUESE

4.2. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

Seguidamente, el señor Presidente presenta para valoración del Consejo el oficio 01770-SUTEL-DGC-2017, del 27 de febrero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica al Consejo el detalle de los análisis de factibilidad e interferencias que se han aplicado a los 7 enlaces solicitados por Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

Detalla los principales aspectos técnicos evaluados, los parámetros y consideraciones presentados y menciona que se verificó que las frecuencias solicitadas se ajusten a las canalizaciones correspondientes.

Agrega que el análisis efectuado corresponde a los temas analizados en las reuniones efectuadas con el propósito de analizar este caso y hace énfasis en que el dictamen que se emite en esta oportunidad no corresponde al título habilitante, cuya emisión es competencia del Poder Ejecutivo.

Analizado el caso, con base en la información del oficio 01770-SUTEL-DGC-2017, del 27 de febrero del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-025-2017

- I. Dar por recibido el oficio 01770-SUTEL-DGC-2017, del 27 de febrero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-084-2017

"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ"

EXPEDIENTE: T0064-ERC-DTO-ER-02463-2012

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 12 de febrero del 2016, número MICITT-GNP-OF-032-2016, informó que el representante legal de la empresa de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, en fecha 04 de noviembre del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 19 al 31)
3. Que la resolución indicada establece en su numeral 10 de la parte dispositiva, que el "plazo para brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva será de máximo 2 meses, contados a partir de la recepción del expediente (...)"; no obstante, a raíz de una reunión de coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia para la atención de algunas inquietudes de concesionarios del servicio de radiodifusión celebrada el 31 de octubre del año 2016, entre el Viceministerio de Telecomunicaciones, CANARTEL y la SUTEL, se acordó tal y como se consta en la minuta N° MICITT-DVMT-MIN-024-2016 que: "La Sutel suspenderá temporalmente la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas sobre asignación de enlaces, mientras se valora y revisa la metodología". Por lo cual, mediante acuerdo 031-068-2016 de la sesión ordinaria 068-2016 celebrada el 23 de noviembre del 2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la suspensión del plazo otorgado en el numeral 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015. Dicho plazo ya se encuentra en vigencia nuevamente.
4. Que el día 16 de febrero del 2017 (oficio 1427-SUTEL-DGC-2017) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y los representantes de Radiofides, con la finalidad de analizar la solicitud de 7 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-035-2016. (Folios 32 al 33)
5. Que mediante oficio N° 1439-SUTEL-DGC-2017, del 16 de febrero del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 34 al 41)
6. Que las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José mediante escrito de fecha del 24 de febrero del 2017 N° VGM.33/21017, que ingresó a esta Superintendencia en fecha la misma fecha del oficio

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

mediante NI-2268-2017, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 1439-SUTEL-DGC-2017 para su eventual concesión directa. (Folio 42 al 43)

7. Que mediante oficio N° 1770-SUTEL-DGC-2017, del 27 de febrero del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José"*.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permitan asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 *"Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."*
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015 modificada mediante Resolución RCS-103-2016, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.

- VIII.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José Rica S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 1770-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 27 de febrero del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Temporalidades de la Arquidiócesis de San José

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los siete (7) enlaces solicitados por el concesionario Temporalidades de la Arquidiócesis de San José y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-032-2016 recibido el 26 de febrero del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus¹, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

¹ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
 22 de marzo del 2017

Mediante oficio N° 1439-SUTEL-DGC-2017 del 16 de febrero del 2017, se le informó a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, realizada el día 16 de febrero del 2017, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, mediante nota recibida el 24 de febrero del presente año sin número de consecutivo (NI-02268-2017), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 1439-SUTEL-DGC-2017.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Además, la elección de cada una de las frecuencias descritas en el apéndice 1 del presente informe, quedó a criterio propio del concesionario Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-032-2016, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los siete (7) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento. (...)"

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de siete (7) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a las **Temporalidades de la Arquidiócesis de San José**.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a las **Temporalidades de la Arquidiócesis de San José** con cédula jurídica N° 3-010-045148, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N°1 a N°7 del apéndice 1 del informe N° 1770-SUTEL-DGC-2017, del 27 de febrero del 2017.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758

| | |
|--|--|
| Título habilitante | Concesión directa |
| Tipo de red | Red de Telecomunicaciones |
| Servicios radioeléctricos | Servicio de Radiodifusión |
| Servicio aplicativo o uso pretendido | Emisora sonora de acceso libre |
| Clasificación según el servicio prestado | Servicio de radiodifusión comercial sonora |
| Vigencia del título | La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2835-2002 MSP emisora 93,1 MHz. |
| Indicativo | TI-AC |

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
1. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
 2. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 3. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 4. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
 5. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 6. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 7. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
10. **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a las **Temporalidades de la Arquidiócesis de San José** estará obligada a:
- Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
 - Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.

5. Remitir copia del expediente administrativo N° T0064-ERC-DTO-ER-02463-2012.

NOTIFIQUESE

4.3. **Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Beepermatic de Costa Rica, S. A.**

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el oficio 01535-SUTEL-DGC-2017, del 20 de febrero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad, traslada los resultados del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Beepermatic de Costa Rica, S. A.

El señor Fallas Fallas explica que, para atender el caso, se efectuaron los respectivos análisis de factibilidad e interferencias de los 18 enlaces solicitados por esa empresa.

Detalla los principales aspectos evaluados y los resultados obtenidos del estudio aplicado por la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el correspondiente dictamen.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 01535-SUTEL-DGC-2017, del 20 de febrero del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 011-025-2017

- I. Dar por recibido el oficio 01535-SUTEL-DGC-2017, del 20 de febrero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de 18 enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Beepermatic de Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-085-2017

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL
 SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A
 BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.”**

EXPEDIENTE: B0072-ERC-DTO-ER-02511-2012

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 25 de febrero del 2016, número MICITT-GNP-OF-045-2016, informó que el representante legal de la empresa de Beepermatic de Costa Rica S.A., en fecha 09 de febrero del 2016, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 37-107)
3. Que la resolución indicada establece en su numeral 10 de la parte dispositiva, que el *“plazo para brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva será de máximo 2 meses, contados a partir de la recepción del expediente (...)”*; no obstante, a raíz de una reunión de coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia para la atención de algunas inquietudes de concesionarios del servicio de radiodifusión celebrada el 31 de octubre del año 2016, entre el Viceministerio de Telecomunicaciones, CANARTEL y la SUTEL, se acordó tal y como se consta en la minuta N° MICITT-DVMT-MIN-024-2016 que: *“La Sutel suspenderá temporalmente la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas sobre asignación de enlaces, mientras se valora y revisa la metodología”*. Por lo cual, mediante acuerdo 031-068-2016 de la sesión ordinaria 068-2016 celebrada el 23 de noviembre del 2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la suspensión del plazo otorgado en el numeral 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-

2015 del 15 de julio del 2015. Dicho plazo ya se encuentra en vigencia nuevamente.

4. Que el día 06 de febrero del 2017 (oficio 1099-SUTEL-DGC-2017) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y los representantes de Beepermatic de Costa Rica S.A., con la finalidad de analizar la solicitud de 18 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-042-2016. (Folios 108-109)
5. Que mediante oficio N° 1104-SUTEL-DGC-2017, del 06 de febrero del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 110 al 123)
6. Que la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A. mediante escrito de fecha del 16 de febrero del 2017, que ingresó a esta Superintendencia en fecha la misma fecha del oficio mediante NI-1959-2017, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 1104-SUTEL-DGC-2017 para su eventual concesión directa. (Folio 124-126)
7. Que mediante oficio N° 1535-SUTEL-DGC-2017, del 20 de febrero del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Beepermatic de Costa Rica S.A.*" (Folios 127-162)
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "*Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de*

asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz.”

- VI.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015 modificada mediante Resolución RCS-103-2016, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII.** Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 1535-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 20 de febrero del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Beepermatic de Costa Rica S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los dieciocho (18) enlaces solicitados por el concesionario Beepermatic de Costa Rica S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-045-2016 recibido el 26 de febrero del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus², versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

² LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Beepermatic de Costa Rica S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Beepermatic de Costa Rica S.A., no degradarán y afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 1104-SUTEL-DGC-2017 del 06 de febrero del 2017, se le informó a Beepermatic de Costa Rica S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Beepermatic de Costa Rica S.A., realizada el día 06 de febrero del 2017, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Beepermatic de Costa Rica S.A., mediante nota recibida el 16 de febrero del presente año sin número de consecutivo (NI-01959-2017), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 1104-SUTEL-DGC-2017.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Además, la elección de cada una de las frecuencias descritas en el apéndice 1 del presente informe, quedó a criterio propio del concesionario Beepermatic de Costa Rica S.A.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Beepermatic de Costa Rica S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-045-2016, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los dieciocho (18) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento. (...)"

- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de nueve (9) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Beepermatic de Costa Rica S.A.**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004-MSP, emisora 106,7 MHz.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a **Beepermatic de Costa Rica S.A.** con cédula jurídica N°3-101-023324, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 9 del apéndice 1 del informe N° 1535-SUTEL-DGC-2017, del 20 de febrero del 2017.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758

| | |
|--|--|
| Título habilitante | Concesión directa |
| Tipo de red | Red de Telecomunicaciones |
| Servicios radioeléctricos | Servicio de Radiodifusión |
| Servicio aplicativo o uso pretendido | Emisora sonora de acceso libre |
| Clasificación según el servicio prestado | Servicio de radiodifusión comercial sonora |
| Vigencia del título | La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004 MSP emisora 106,7 MHz. |
| Indicativo | TI-ML |

4. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de ocho (8) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A., en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 1064-99-MSP, emisora 107,1 MHz.
5. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Beepermatic de Costa Rica S.A. con cédula jurídica N°3-101-023324, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 10 a N° 17 del apéndice 1 del informe N° 1535-SUTEL-DGC-2017, del 20 de febrero del 2017.
6. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758

| | |
|--|---|
| Título habilitante | Concesión directa |
| Tipo de red | Red de Telecomunicaciones |
| Servicios radioeléctricos | Servicio de Radiodifusión |
| Servicio aplicativo o uso pretendido | Emisora sonora de acceso libre |
| Clasificación según el servicio prestado | Servicio de radiodifusión comercial sonora |
| Vigencia del título | La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1064-99 MSP emisora 107,1 MHz. |
| Indicativo | TI-SDV |

7. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de un (1) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A., en atención a lo dispuesto en el Acuerdo

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Ejecutivo N° 313-2004-MSP, emisora 800 kHz.

8. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Beepermatic de Costa Rica S.A. con cédula jurídica N°3-101-023324, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en la tabla N°18 del apéndice 1 del informe N° 1535-SUTEL-DGC-2017, del 20 de febrero del 2017.
9. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

| CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758 | |
|---|--|
| Título habilitante | Concesión directa |
| Tipo de red | Red de Telecomunicaciones |
| Servicios radioeléctricos | Servicio de Radiodifusión |
| Servicio aplicativo o uso pretendido | Emisora sonora de acceso libre |
| Clasificación según el servicio prestado | Servicio de radiodifusión comercial sonora |
| Vigencia del título | La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 313-2004 MSP emisora 800 kHz. |
| Indicativo | TI-SD |

10. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 1. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
 2. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 3. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 4. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
 5. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 6. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

7. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
10. **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa **Beepermatic de Costa Rica S.A.** estará obligada a:
 - a) Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b) Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - i) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - j) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
11. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
12. Remitir copia del expediente administrativo N°B0072-ERC-DTO-ER-02511-2012.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

4.4. Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales para el estudio de la solicitud de concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva.

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 02283-SUTEL-DGC-2017, del 15 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad, traslada la recomendación sobre los datos que podrían ser considerados confidenciales para el estudio de la solicitud de concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva.

El señor Fallas Fallas se refiere a las piezas del expediente que podrían revestir un carácter especial y que se ajustan a la información a la que normalmente se otorga ese tratamiento y explica que lo solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., es declarar confidencial lo referente a la utilización que se le pretende dar al sistema, la capacidad financiera y los contactos de proveedores satelitales y de programación.

Menciona que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 02283-SUTEL-DGC-2017, del 15 de marzo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-025-2017

1. Dar por recibido el oficio 02283-SUTEL-DGC-2017, del 15 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación con respecto a los datos que podrían ser considerados confidenciales para el estudio de la solicitud de concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente solicitud:

RCS-086-2017

“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS EN LOS PROCESOS DE CONCESION DIRECTA DE FRECUENCIAS SATELITALES DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA DE LA EMPRESA TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.”

Expediente ER-01703-2016

RESULTANDO

1. Que la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-222-2011, de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, relacionada con el “Procedimiento interno para la remisión del Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas”, dispone en el por tanto III, acápite 4, que dentro de los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de concesión directa, las empresas deberá indicar si requieren la declaratoria de confidencialidad de la información aportada.
2. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 029-037-2015 de la SUTEL, aprobó mediante el acuerdo la resolución RCS-118-2015, modificada mediante resolución RCS-103-206 y aprobada por el Consejo según acuerdo 006-030-2016, en relación con el “Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas en

frecuencias de asignación no exclusiva", donde se establecen los requisitos mínimos de admisibilidad para las solicitudes a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

3. La empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., por medio su oficio del 24 de octubre de 2016, solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la concesión de frecuencias de asignación no exclusiva para sistemas de Satelitales a través del procedimiento establecido en la Resolución RCS-118-2015.
4. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-263-2016, del 1° de noviembre del 2016, remitió a la SUTEL la solicitud de concesión de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales, por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. titular de la cédula jurídica número 3-101-610198, para que ésta entidad emita el criterio técnico respectivo. (Expediente T0053-ERC-DTO-ER-01703-2016, folio 002-0173)
5. Que la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A en su citada solicitud al Viceministerio de Telecomunicaciones, del día 24 de octubre de 2016, requirió la declaratoria de confidencialidad de la información remitida por cuanto a criterio de la empresa solicitante otras empresas en condiciones de competencia, podrían ofertar este mismo servicio.
6. Que en virtud de las solicitudes de declaratoria de confidencialidad de Telefónica de Costa Rica TC S.A., la Dirección General de Calidad mediante oficio 02283-SUTEL-DGC-2017 del 15 de marzo de 2017, remitió recomendación de datos que pueden ser considerados confidenciales dentro del expediente T0053-ERC-DTO-ER-01703-2016.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 30 constitucional, establece que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- II. Que asimismo el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, dispone que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto su acceso debe ser restringido al público en general.
- III. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- IV. Que asimismo, la Ley N° 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.”

V. Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

VI. Que el artículo 4, inciso c) de la misma norma citada, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que “c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad” (el destacado es intencional).

VII. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*

VIII. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, se deben inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las concesiones y autorizaciones otorgadas para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, información que será de carácter público.

IX. Que el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 19 regula la solicitud de confidencialidad de los solicitantes de título habilitante, y dispone que *“Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor, quien deberá resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. (...) La SUTEL revisará la solicitud y emitirá su decisión dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso*

de que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial. Si las condiciones que motivan la solicitud se mantienen y se acerca la fecha de vencimiento del plazo fijado por el órgano instructor, el solicitante podrá requerir una extensión del indicado plazo, siempre y cuando presente la solicitud con por lo menos diez (10) días de antelación al vencimiento del mismo. La SUTEL deberá restringir la divulgación de información confidencial a sus empleados, consultores o subcontratistas de éste, que no requieran conocer de la misma para el desempeño de sus labores en la institución."

- X. Que la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-222-2011, de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, relacionada con el "Procedimiento interno para la remisión del Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas", dispone en el por tanto III, acápite 4, que dentro de los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de concesión directa deberán las empresas indicar si requiere la declaratoria de confidencialidad de la información aportada.
- XI. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá dicho carácter conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XII. Que del informe remitido por parte de la Dirección General de Calidad, mediante el oficio 02283-SUTEL-DGC-2017, denominado "Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales para el estudio de la solicitud de Concesión Directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva", el cual es acogido por el Consejo de la SUTEL en su totalidad, se extrae en lo que interesa lo siguiente:

"Con base en lo señalado, y considerando la información solicitada por esta Superintendencia en la resolución RCS-118-2015, se recomienda considerar como confidencial los siguientes puntos de la información suministrada en atención a dicha resolución:

- *El punto 8 de la parte dispositiva 2, "detallar ampliamente la utilización que se le pretende dar al sistema".*
- *El punto 12 de la parte dispositiva 2, "acreditar su capacidad financiera", "tipo de red a implementar", "condiciones comerciales".*
- *Punto 2 "contratos relacionados con el alquiler de capacidad con el respectivo operador satelital", y punto 3 "contratos de la programación a transmitir o comercializar", ambos de la parte dispositiva 4.*

Lo anterior, considerando el posible valor comercial que pudiera tener dicha información, así como los perjuicios que podría causar a esta empresa su divulgación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Información No Divulgada; constituye, una cuestión que encaja, perfectamente, en los conceptos jurídicos indeterminados de secreto industrial, comercial o económico y que, por razones evidentes, como estrategia comercial y libre competencia, resulta inconveniente que conozcan los potenciales y eventuales operadores o competidores privados, en materia de telecomunicaciones, por cuanto, colocaría al recurrido y a las empresas que se dedican a dar servicios satelitales, en una situación de desventaja.

En virtud de los fundamentos expuestos previamente, se incluye un listado de los folios del expediente de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que a criterio de la Dirección General de Calidad, podrían reunir los elementos suficientes para clasificarlas como de carácter confidencial, debido al posible valor comercial que pudiera tener dicha información y los perjuicios que podrían causar a los interesados:

Tabla 1. Folios del expediente ER-01703-2016 a declarar confidenciales.

| Folios | Contenido |
|--|--|
| 8, 9, 127 al 133, 139, 140, 154 al 169 | Se refieren a la operación, oferta técnica y comercial de la empresa |
| 16 al 23, 116 al 120, 123, 144 al 147, 151 | Incluye contratos e información de proveedores |
| 25 al 115 | Estados financieros de la empresa |

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Esta Dirección recomienda que los folios anteriores se declaren como confidenciales por un período de tres (3) años, en razón de que se estima que las variaciones en el diseño de las redes, en los flujos de tráfico y en los servicios ofrecidos, son factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

Para efectos de la revisión de los requisitos señalados en la RCS-118-2015 por parte del Poder Ejecutivo como autoridad competente, se recomienda que en el momento que sea necesario, trasladar la totalidad del expediente con la indicación de los folios a declarar confidenciales. Lo anterior para efectos de que el Ministerio brinde a dicha información el mismo carácter y tratamiento señalado en la resolución por medio de la cual esta Superintendencia declara la confidencialidad de los folios."

- XIII.** Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger la solicitud de confidencialidad de la información de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar con carácter de confidencial por el carácter comercial de la información aportada y por un plazo de **tres (3) años**, del T0053-ERC-DTO-ER-01703-2016, correspondiente a la solicitud de concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., los siguientes folios:
 - Folios 8, 9, 127 al 133, 139, 140, 154 al 169 Operación, oferta técnica y Comercial
 - 16 al 23, 116 al 120, 123, 144 al 147, 151 de Contratos de Información de Proveedores
 - 25 al 115 Estados Financieros
2. Mantener bajo el carácter de pública, la información no declarada confidencial que conforma el expediente T0053-ERC-DTO-ER-01703-2016
3. Trasladar la totalidad del expediente T0053-ERC-DTO-ER-01703-2016 al Viceministerio de Telecomunicaciones con la indicación de los folios a declarar confidenciales con la finalidad de que éste brinde a dicha información el mismo carácter y tratamiento señalado en la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

- 4.5. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Sobre el caso, se conoce el oficio 02284-SUTEL-DGC-2017, del 15 de marzo del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el respectivo dictamen técnico, en atención a lo requerido por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-263-2016, para el uso de frecuencias del servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de asignación no exclusiva.

El señor Fallas Fallas se refiere al contenido del informe sobre el análisis de factibilidad e interferencias del servicio satelital solicitado por Movistar en las frecuencias requeridas por la empresa y destaca que el objetivo de ese operador es competir con los otros operadores que brindan el citado servicio.

Detalla los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y señala que a partir de los mismos, se concluye que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que es procedente emitir el dictamen técnico respectivo.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 02284-SUTEL-DGC-2017, del 15 de marzo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-025-2017

1. Dar por recibido el oficio 02284-SUTEL-DGC-2017, del 15 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-087-2017

**CONCESIÓN DIRECTA DE USO DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE (SFS)
EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.**

EXPEDIENTE SUTEL ER-01703-2016

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 029-037-2015 de la SUTEL, aprobó la resolución RCS-118-2015, modificada mediante resolución RCS-103-2016 y aprobada por el Consejo según acuerdo 006-030-2016, en relación con el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas en frecuencias de asignación no exclusiva", donde se establecen los requisitos mínimos de admisibilidad para las solicitudes a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones
2. Que la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., por medio de su oficio del 24 de octubre de 2016, solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la concesión de frecuencias de asignación no exclusiva para sistemas de Satelitales a través del procedimiento establecido en la Resolución RCS-118-2015.
3. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-263-2016, del 01 de noviembre del 2016, remitió a la SUTEL la solicitud de concesión de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales, por parte de la empresa TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A. titular de la cédula jurídica número 3-101-610198, para emitirla emisión del criterio técnico respectivo. (Expediente T0053-ERC-DTO-ER-01703-2016)

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

4. Que la Dirección General de Calidad por medio del oficio 02284-SUTEL-DGC-2017 del 15 de marzo de 2017, remitió al Consejo de la SUTEL el Resultado del Estudio Técnico para el Otorgamiento de Concesión Directa de Frecuencias para el Sistema Satelital Solicitado por Telefónica de Costa Rica TC S.A.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva, la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET publicado en La Gaceta N° 174 del 9 de setiembre del 2011, se reforman los artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y su reforma mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.
- VI. Que de conformidad con el Transitorio II del Decreto indicado, se le otorgaron cinco días naturales a esta Superintendencia a partir de la publicación del mismo, para determinar mediante resolución fundada la información técnica que debían presentar los concesionarios que poseen títulos habilitantes en las frecuencias o segmentos de frecuencias que han sido identificadas como de asignación no exclusiva para radioenlaces satelitales en este Decreto.
- VII. Que en cumplimiento de la disposición anterior, esta Superintendencia emitió dentro del plazo otorgado, la resolución RCS-208-2011 del 14 de septiembre del 2011 en la cual se establece la información técnica que deberá ser presentada por los concesionarios indicados en el Transitorio II del Decreto de modificación al PNAF y se otorga para su presentación un plazo de treinta días naturales contados a partir de su publicación.
- VIII. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36796-MINAET, publicado en el Alcance N° 74 a La Gaceta N° 191 del 5 de octubre del 2011 se reformaron los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34.765 del 22 de setiembre del 2008.
- IX. Que el artículo 34 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo.

- X. Que el subinciso 12) del inciso b) del artículo citado establece: *"A dicha solicitud se deberán acompañar los requisitos específicos, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Todos los requisitos que determine la Superintendencia de Telecomunicaciones deberán ser publicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n° 49 en su Alcance N° 22 de 11 de marzo de 2002."*
- XI. Que el artículo 134 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: *"Todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de frecuencias determine como de "asignación no exclusiva" deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en La Gaceta N° 125 de 30 de junio de 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente Reglamento, salvo lo referido a los requisitos del caso."*
- XII. Que el subinciso c) del inciso 3) del artículo citado establece: *"Los demás requisitos específicos para cada proceso de concesión que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Lo anterior, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que tal Órgano señale como necesarios. Una vez determinados por la Superintendencia los requisitos indicados, deberá publicarlos para efectos de información general de todo administrado, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n° 49 en su Alcance N° 22 de 11 de marzo de 2002."*
- XIII. Que de conformidad con el inciso c. del artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, *"Recibida la solicitud y previa verificación del cumplimiento de los requisitos para determinar el trámite a seguir, el Poder Ejecutivo por medio de la instancia administrativa competente, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo máximo de tres días contados a partir de la compleción de los requisitos que acompañan a la solicitud correspondiente, copia certificada del expediente recabado hasta ese momento."* Por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la acreditación de la capacidad técnica, jurídica y financiera le compete al Poder Ejecutivo, para lo cual, tal y como lo establece el mismo artículo debe guiarse por los medios establecidos por esta Superintendencia, los cuales se encuentran definidos en la resolución RCS-222-2011 emitida a tal efecto.
- XIV. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 078, CR 079, CR 083, CR 084, CR 088, CR 092, CR 093, CR 094, CR 095, CR 098, CR 099 y CR 101 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas.
- XV. Que esta Superintendencia ha cumplido con los plazos establecidos en los Decretos Ejecutivos N° 36754-MINAET y N° 36796-MINAET en cuanto a la emisión de las resoluciones correspondientes al establecimiento de requisitos para la presentación de información por parte de los concesionarios actuales y para efectos de la presentación de nuevas solicitudes para concesiones directas.
- XVI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido),

exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

XVII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio 02284-SUTEL-DGC-2016 de fecha 15 de marzo de 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)
De conformidad con la resolución N° RCS-118-2015, donde se dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo De conformidad con la resolución N° RCS-118-2015, donde se dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 078, CR 079, CR 083, CR 084, CR 088, CR 092, CR 093, CR 094, CR 095, CR 098, CR 099 y CR 101 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas; se presenta el análisis de factibilidad e interferencias del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) en las frecuencias requeridas por la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., según solicitud remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-263-2016, recibido por esta Superintendencia el 3 de noviembre del 2016.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación del resultado del estudio técnico efectuado para el uso de frecuencias del servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de asignación no exclusiva según la nota CR 093 del PNAF, Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET y sus reformas; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa para el uso de frecuencias del servicio SRS en bandas de asignación no exclusiva.

En el apéndice 2 del presente estudio, se presenta la descripción técnica de los análisis realizados de factibilidad y cálculo de interferencias del sistema satelital, así como una breve descripción de las recomendaciones UIT-R más relevantes para el análisis del sistema en estudio.

1. Análisis de factibilidad del segmento de frecuencias para radioenlaces satelitales de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces satelitales, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción (CHIRplus FX, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom) con los parámetros y valores según la recomendación del fabricante de la siguiente forma:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 6 dB para los enlaces satelitales.
- Degradación de la sensibilidad (TD) de 1 dB para enlaces satelitales.
- Ancho de banda de ruido de 3 dB.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces microondas donde los concesionarios de las bandas de asignación no exclusiva no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Patrón de radiación "Reff-pattern (Co-pol)" de " $32-25\log\theta$ ", según la recomendación UIT-R S.465-6, para los sistemas satelitales en los casos donde el solicitante no proporcionara a la Sutel el patrón de radiación.

Los valores predeterminados fueron utilizados para los sistemas donde los concesionarios no proporcionaron el valor según el fabricante de sus equipos.

Es necesario, de previo a realizar los estudios de análisis de interferencias, verificar con base en la información relacionada con el satélite por emplear por parte de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., que éste se encuentre registrado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Por lo anterior,

según se detalla en la información recibida, TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. pretende enlazar sus servicios con el satélite que se detalla en la siguiente tabla, la cual incluye tanto los nombres comerciales como los códigos de identificación o "filing" registrados por la UIT.

Tabla 1. Información registrada por la UIT para los satélites reportados por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.

| Nombre de la Red Satelital | | Posición Orbital (Grados respecto al Oeste) | Bandas de Frecuencia (GHz) | |
|----------------------------|-----------------|---|----------------------------|-------------------|
| Nombre Comercial | UIT "filing" | | Haz Descendente | Haz Ascendente |
| AMC-4 | SIMON BOLIVAR 2 | 67 | 11,7 - 12,2 | 14,0 - 14,5 |

Fuentes: <http://www.itu.int/sns/database.html> y www.ses.com

Asimismo, también se debe verificar que el operador del satélite haya realizado la coordinación respectiva ante la UIT para hacer uso de las bandas que desea explotar TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., las cuales están atribuidas como de asignación no exclusiva para el SFS según el Decreto Ejecutivo N°36754-MINAET del PNAF. En la siguiente tabla se presenta la información de las publicaciones ante la UIT para la red satelital y las referencias a secciones espaciales.

Tabla 2. Información de publicaciones ante la UIT para la red satelital.

| NOMBRE SATÉLITE | CATEGORÍA | ADMINISTRACIÓN | LONGITUD NOMINAL | IFIC |
|-----------------|-----------|----------------|------------------|------------|
| SIMON BOLIVAR 2 | N, U | CLM | -67° | 2676, 2538 |

Fuente: <http://www.itu.int/sns/database.html>

Por tanto, y de conformidad con la información de la tabla anterior, es posible determinar que este satélite se encuentra autorizado para operar en los segmentos de frecuencias indicados en la tabla 1. Adicionalmente, en la siguiente figura se muestra el área de cobertura según el operador para el satélite señalado, el cual opera en los rangos de frecuencia indicados y contemplan a Costa Rica dentro de su zona de servicio.

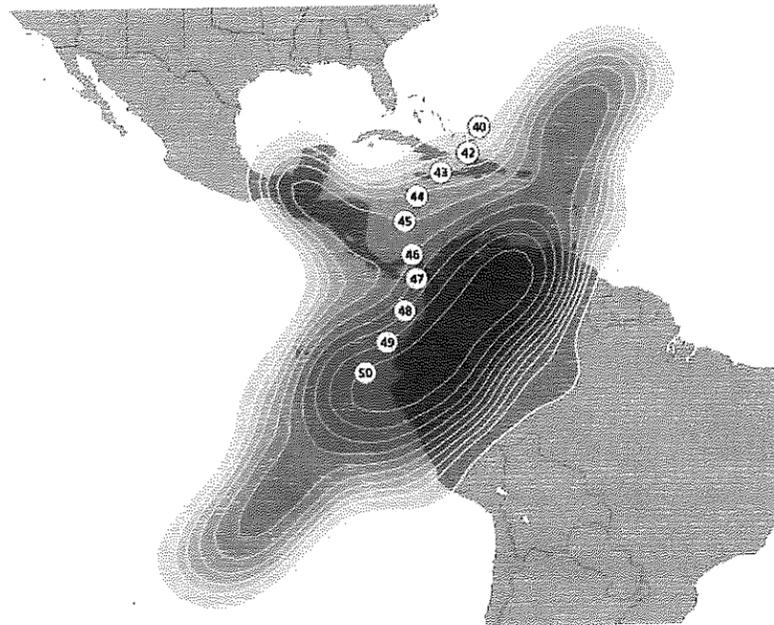


Figura 1. Área de cobertura para el satélite AMC-4 en la banda Ku.3

³ Fuente: <https://www.ses.com/network/satellites/320>

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Ahora bien, es preciso señalar que mediante nota TEF-Reg0018-2017 recibida el 8 de febrero del 2017, la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A indicó que en el futuro, el satélite con el que brindarán los servicios será el SES-10. Asimismo, en la página WEB del operador satelital "SES" (New Skies Satellites B.V.), se indica que el satélite SES-10 reemplazará al satélite AMC-4⁴.

Por lo anterior, se incluye en este análisis la cobertura del satélite SES-10 el cual operará al igual que el satélite AMC-4 en la posición orbital a -67°. La siguiente figura muestra el área de cobertura según el operador para el satélite SES-10, el cual incluirá a Costa Rica dentro de su zona de servicio.

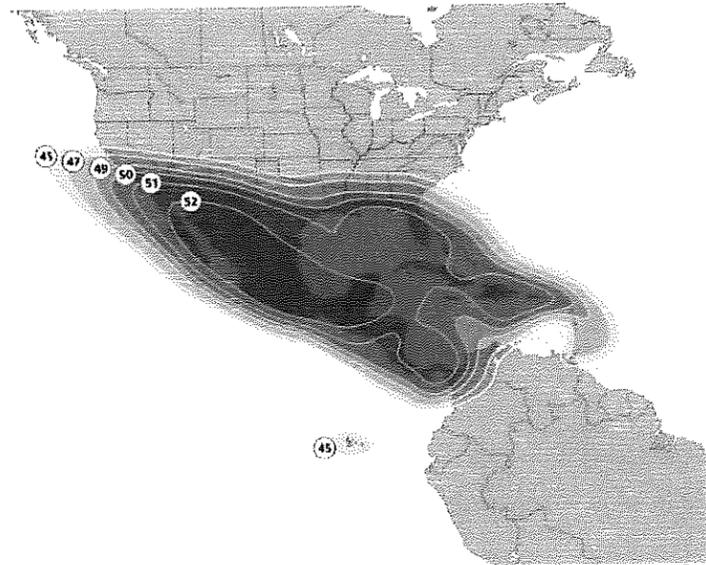


Figura 2. Área de cobertura para el satélite SES-10 en la banda Ku.⁵

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias utilizando la herramienta CHIRplus FX para los sitios proporcionados por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., considerando la no interferencia con los sistemas de radiocomunicación de los concesionarios actuales en las mismas bandas de asignación no exclusiva, para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los servicios satelitales para el segmento de frecuencias a explotar por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. no degradará o afectará a los actuales.

De conformidad con la nota CR 093 del PNAF vigente, el segmento de frecuencias de 11,7 GHz a 12,2 GHz se atribuyen para radioenlaces satelitales del SRS y son de asignación no exclusiva.

Así las cosas, según el análisis realizado por esta Superintendencia utilizando la herramienta CHIRplus FX para el punto de descenso de la señal satelital reportado por la empresa en cuestión, el sistema con la red satelital, no recibirá o generará interferencias (activas y pasivas) para los enlaces descendientes, siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en la siguiente tabla. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por la empresa. En el anexo 1 se presenta el resultado de este análisis generado por la herramienta indicada.

Tabla 3. Especificaciones técnicas para el sistema SFS solicitado por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.

| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL | |
|--|----------------|
| Tipo de estación (Específica, Típica) | Específica |
| Nombre | DTH |
| Estación espacial asociada | AMC-4 / SES-10 |

⁴ Fuente: <https://www.ses.com/network/satellites/363>

⁵ Fuente: <https://www.ses.com/network/satellites/363>

| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL | | | |
|---|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| ESTACIONES ESPECÍFICAS | | | |
| Latitud | Conforme a la tabla 2 | | |
| Longitud | Conforme a la tabla 2 | | |
| Altura de la estación (MSNM) | Conforme a la tabla 2 | | |
| SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS | | | |
| Longitud nominal del satélite | -67° | | |
| Tipo de satélite (GSO, NGSO) | GSO | | |
| Azimut (°) | Mínimo | 115 | Máximo 125 |
| Ángulo de elevación (°) | Mínimo | 60 | Máximo 90 |
| INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL | | | |
| Enlace Ascendente | | Enlace Descendente | |
| Nombre Asociado | - | Nombre Asociado | 1SN |
| Ref-pattern (Co-pol) | - | Ref-pattern (Co-pol) | 30-25 log(θ) |
| Ganancia Antena (dBi) | - | Ganancia Antena (dBi) | 40,5 |
| Apertura de haz a 3 dB | - | Apertura de haz a 3 dB | 2° |
| BW a utilizar del Transponder (MHz) | - | BW a utilizar del Transponder (MHz) | 36 |
| Polarización | - | Polarización | Vertical |
| Designación de la Emisión | - | Temp. Ruido (°K) | 75 |
| Pmax (dBW) | - | Sensibilidad (dBm) | -65 |
| Densidad Potencia max (dBW/Hz) | - | T/I (dB) | 55 |
| Pmin (dBW) | - | C/I (dB) | 25 |
| Densidad Potencia min (dBW/Hz) | - | Designación de la Emisión | 36MOG7F |
| | - | C/N (dB) | 9,6 |
| Frecuencia Tx (MHz) | - | Frecuencia Rx (MHz) | 11702 a 11948 |

Tabla 4. Estaciones específicas solicitadas por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.

| Nombre Sitio | Latitud | Longitud | Elevación (m) |
|--------------|---------------|-----------------|---------------|
| Lindora | 09,96327300 ° | -084,19924800 ° | 858 |
| El Cedral | 09,93579400 ° | -084,13175200 ° | 1061 |
| Cartago | 09,51397300 ° | -083,55235200 ° | 2718 |

Mediante oficio 01767-SUTEL-DGC-2017 del 27 de febrero del 2017, se informó a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. sobre las especificaciones técnicas de los sistemas SFS, cuyas características debieron ser modificadas con el fin de asegurar la consistencia de la información presentada. La empresa mediante nota TEF-Reg0041-2017 recibida el 8 de marzo del 2017 (NI-02740-2017), indicó que "se confirma el cumplimiento de la audiencia conferida sobre la tabla 1 y 2 del oficio citado".

Según las verificaciones efectuadas, se determinó que sí es posible realizar la asignación del enlace solicitado por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Cabe señalar, que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios actuales en las frecuencias de asignación no exclusiva, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Cabe resaltar que, no todos los concesionarios actuales han proporcionado la información solicitada a través de la resolución RCS-208-2011.

2. Clasificación del espectro radioeléctrico

Con el fin de identificar claramente la clasificación que deberá consignarse para el uso del espectro pretendido por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., es necesario considerar que en la información remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-263-2016, la empresa proveedora del contenido indica "Tales servicios permitirán a Telefónica brindar el servicio de televisión por suscripción (DTH) (...)". Por tanto, el servicio indicado corresponde tanto con el servicio fijo

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

por satélite (SFS) como el servicio de radiodifusión por satélite (SRS) según la nota CR 093 del PNAF vigente. En dicha nota se declara el rango de 11700 MHz a 12200 MHz como de asignación no exclusiva para los servicios SRS y SFS indistintamente del uso que se pretenda, ya sea de clasificación comercial, no comercial u oficial de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 8642.

Con base en el uso pretendido y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642, que establece "la clasificación del espectro radioeléctrico", a la concesión que se otorgue sobre el segmento de frecuencias señalado en el presente criterio, le corresponde la clasificación según la definición del inciso a), "Uso comercial" por tratarse de la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

El tipo de red correspondiente se desprende de la clasificación y uso del espectro radioeléctrico, de donde se identifica la necesidad de prestar servicios de difusión televisiva por suscripción a través del satélite (DTH). A partir de lo anterior, es claro vincular el tipo de red del citado acuerdo con la definición establecida en el artículo 6 inciso 21) para una red pública de telecomunicaciones, la cual se conceptualiza como una "red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".

3. Indicativo

Mediante el artículo 95 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas) se establecen las condiciones de asignación de los indicativos para la identificación de las redes privadas o públicas de telecomunicaciones; correspondiendo en este caso mantener el siguiente indicativo: **TE-AAS**.

4. Plazo de otorgamiento

Con fundamento en el artículo 24 de la Ley N° 8642, se establece lo siguiente referente a los plazos de las concesiones: "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración". Por lo tanto, se recomienda al MICITT establecer claramente la fecha a partir de la cual inicia la vigencia de la concesión para la contabilización respectiva. (...)"

XVIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. **REMITIR** al Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, el presente dictamen técnico para la concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa **TELEFONICA DE COSTA RICA, S.A.**
2. **RECOMENDAR AL PODER EJECUTIVO EL OTORGAMIENTO** a la empresa **TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.**, el otorgamiento de concesión directa para que sea utilizada para brindar el servicio de transferencia de datos a través de enlaces satelitales en nueve estaciones terrenas, de acuerdo con las siguientes tablas:

Tabla 1. Características generales para el título habilitante.

| CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 | |
|--|--|
| Título habilitante | Concesión directa |
| Tipo de red | Red pública de telecomunicaciones |
| Servicios prestados | Servicios de telecomunicaciones disponibles al público |
| Clasificación del espectro | Uso comercial |
| Vigencia del título | 15 años a partir de la vigencia del presente acto administrativo, prorrogable hasta un máximo de 25 años |
| Indicativo | TE-AAS |

Tabla 2. Parámetros técnicos para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva solicitada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.

| ESPECIFICACIONES DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL | | | | |
|---|--|-------------------------------------|---------------|-----|
| Tipo de estación (Específica, Típica) | Típica | | | |
| Nombre | DTH | | | |
| Servicio radioeléctrico | Servicio Fijo por Satélite | | | |
| Servicio aplicativo o uso pretendido | Televisión Satelital por suscripción (DTH) | | | |
| ESTACIONES ESPECÍFICAS | | | | |
| Estación espacial asociada | AMC-4 / SES-10 | | | |
| Tipo de satélite (GSO, NGSO) | GSO | | | |
| Longitud nominal del satélite | -67° | | | |
| Azimut (°) | Mínimo | 115 | Máximo | 125 |
| Ángulo de elevación (°) | Mínimo | 60 | Máximo | 90 |
| Cobertura | Latitud | Nacional | | |
| | Longitud | | | |
| INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL | | | | |
| Enlace Ascendente | | Enlace Descendente | | |
| Nombre Asociado | - | Nombre Asociado | 1SN | |
| Ref-pattern (Co-pol) | - | Ref-pattern (Co-pol) | 30-25 log(0) | |
| Ganancia Antena (dBi) | - | Ganancia Antena (dBi) | 40,5 | |
| Apertura de haz a 3 dB | - | Apertura de haz a 3 dB | 2° | |
| BW a utilizar del Transponder (MHz) | - | BW a utilizar del Transponder (MHz) | 36 | |
| Polarización | - | Polarización | Vertical | |
| Designación de la Emisión | - | Temp. Ruido (°k) | 75 | |
| Pmax (dBW) | - | Sensibilidad (dBm) | -65 | |
| Densidad Potencia max (dBW/Hz) | - | T/I (dB) | 55 | |
| Pmin (dBW) | - | C/I (dB) | 25 | |
| Densidad Potencia min (dBW/Hz) | - | Designación de la Emisión | 36MOG7F | |
| | - | C/N (dB) | 9,6 | |
| Frecuencia Tx (MHz) | - | Frecuencia Rx (MHz) | 11702 a 11948 | |

3. **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo incluir dentro del acuerdo ejecutivo determinado en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, las siguientes condiciones aplicables a la concesión directa del segmento de frecuencias para el sistema satelital otorgado a **TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.**:

- a) Una vez instalado cada servicio SFS, el permisionario cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-

MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, (1 año a partir del otorgamiento del permiso por parte del Poder Ejecutivo), la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones, sin lugar a indemnización.

- b) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, el recurso otorgado deberá regirse por lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, así como por los objetivos de planificación, administración y control del espectro.
- c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- d) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- e) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- g) Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.** estará obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones y por la SUTEL;
 - e. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización,

- transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio.
- f. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.
 - h. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
 - j. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - k. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - l. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - m. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención gratuita, oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
 - n. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones, conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes de la Ley N° 8642.
 - o. De conformidad con los artículos 18 bis y 22 de la Ley N° 8642, el concesionario deberá cumplir con los requerimientos técnicos que garanticen acceso inmediato al Centro judicial de Intervención de las Comunicaciones en los términos y disposiciones establecidos en la Ley contra la delincuencia organizada. Igualmente el concesionario se encuentra obligado a colaborar con las investigaciones que realice el Poder Judicial
 - p. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - q. Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (tráfico con requerimientos de tiempo real, tráfico de mejor esfuerzo, entre otros) en sus redes de extremo a extremo.
 - r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - s. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8642.
 - u. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo el mecanismo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - v. Solicitar ante la SUTEL, **de previo a la prestación de los servicios**, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, **la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes**. Lo anterior bajo la condición, de que el incumplimiento de esta disposición, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1, b) y el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, de incumplir las condiciones establecidas en la Ley, los reglamentos y en la concesión, la empresa se estaría exponiendo a la apertura de un procedimiento sancionatorio, el cual podría derivar en la posible revocación del título habilitante y la posible aplicación del título V de la citada Ley.
 - w. Informar a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 8642, acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- x. Solicitar a la SUTEL, en caso de ser aplicable, la asignación de los recursos de numeración para brindar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
 - y. En caso de ser aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley No. 5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás Legislación Aplicable.
 - z. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acordes con las mejores prácticas internacionales.
 - aa. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - bb. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - cc. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- h) La empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** estará obligada a cancelar el canon de regulación anual y canon de reserva del espectro. Los pagos deberán realizarse a partir del mes de noviembre de este año y dos meses y quince días posteriores al cierre del período fiscal, respectivamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.
- i) La empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** deberá cumplir con lo dispuesto con los reglamentos vigentes de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, sus reformas y demás disposiciones regulatorias que al respecto emita la SUTEL.
- j) Con el fin de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

NOTIFICAR la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

4.6. Recomendación de archivo de solicitudes de criterio técnico (bandas aeronáuticas - 2 empresas).

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo las siguientes recomendaciones presentada por la Dirección General de Calidad, con respecto al archivo de solicitudes de criterio técnico para el archivo de solicitudes de bandas aeronáuticas.

- a) 02196-SUTEL-DGC-2017, Aerobell Flight School, S. A.
- b) 02322-SUTEL-DGC-2017, Compañía Aerotica, S. A.

El señor Fallas Fallas indica que se efectuaron los estudios correspondientes y se requirió a las empresas solicitantes información adicional, con el propósito de continuar con el trámite respectivo. No obstante, la solicitud no fue atendida en el plazo establecido, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respecto dictamen de archivo.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Conocidas las propuestas indicadas, a partir de la información de la documentación aportada y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-025-2017

Dar por recibido los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con el archivo de solicitudes de criterio técnico para el otorgamiento de bandas aeronáuticas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) 02196-SUTEL-DGC-2017, Aerobell Flight School, S. A.
- b) 02322-SUTEL-DGC-2017, Compañía Aerotica, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-025-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-221-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08151-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Aerobell Flight School, S. A., con cédula jurídica número 3-101-495667, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente A0509-ERC-DTO-ER-01811-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de agosto del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Aerobell Flight School, S. A., a través del oficio 01666-SUTEL-DGC-2017 notificado el 23 de febrero de 2017, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Aerobell Flight School, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02196-SUTEL-DGC-2017, de fecha 13 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
 22 de marzo del 2017

otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02196-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁴)

3. Recomendación al Consejo

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de permiso de la empresa Aerobell Flight School S.A., con cédula jurídica 3-101-495667, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado de acuerdo con lo señalado en el presente informe, al no contar con la información necesaria para resolver la gestión en estudio.
- Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-221-2015.
- Solicitar al departamento de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil que anule el aval emitido a través del oficio N° DGAC-NAV-OF-477-2016 del 22 de setiembre de 2016, en vista de que la empresa Aerobell Flight School S.A. no presentó los requerimientos necesarios para que el Poder Ejecutivo le otorgue el permiso de uso de la frecuencia 131,6750 MHz. Los correos electrónicos a notificar son Navegacionaerea.secretaria@dgac.go.cr; Navegacionaerea.cns@dgac.go.cr y wquiros@dgac.go.cr
- Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que en vista de que la empresa Aerobell Flight School, S. A., con cédula jurídica número 3-101-

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

495667 no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02196-SUTEL-DGC-2017, con respecto al archivo de la solicitud de permiso de la empresa Aerobell Flight School, S. A., con cédula jurídica número 3-101-495667.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de de la empresa Aerobell Flight School, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y al departamento de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación. Además, remítase copia al expediente administrativo número A0509-ERC-DTO-ER-01811-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 016-025-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-062-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08151-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Compañía Aerotica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006798, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente C0301-ERC-DTO-ER-00522-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de febrero de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Compañía Aerotica, S. A., a través del oficio 01565-SUTEL-DGC-2017 del 21 de febrero de 2017, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Compañía Aerotica, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02322-SUTEL-DGC-2017 de fecha 16 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02322-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

3. Recomendación al Consejo

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de permiso de la empresa Compañía Aerotica S.A., con cédula jurídica 3-101-006798, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado de acuerdo con lo señalado en el presente informe, al no contar con la información necesaria para resolver la gestión en estudio.
- Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-062-2017.
- Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que en vista de que la empresa Compañía Aerotica, S. A. no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02322-SUTEL-DGC-2017.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Compañía Aerótica, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo.
- Remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número C0301-ERC-DTO-ER-00522-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.7. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico a nombre de la empresa Comando de Seguridad Blandón, S. A., en la banda de 138 MHz a 174 MHz (banda angosta).

El señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad, para el archivo de la solicitud de frecuencias de banda angosta a nombre de la empresa Comando de Seguridad Blandón, S. A., en la banda de 138 MHz a 174 MHz.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 02355-SUTEL-DGC-2017, del 17 de marzo del 2017, por el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el respectivo criterio técnico.

Explica el señor Fallas Fallas que se trata de la solicitud de dos (2) frecuencias en modulación análoga en el rango de 138 MHz a 174 MHz, para cuyo trámite se solicitó información adicional a la empresa, la cual no fue recibida en tiempo, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con el correspondiente dictamen.

Conocidas solicitud presentada por la Dirección General de Calidad, a partir de la información del oficio 02355-SUTEL-DGC-2017, del 17 de marzo del 2017 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad

ACUERDO 017-025-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-386-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00174-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

correspondientes a la solicitud de la empresa Comando de Seguridad Blandón, S. A., con cédula jurídica número 3-101-175224, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01241-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 06 de enero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Comando de Seguridad Blandón, S. A., a través del oficio 01044-SUTEL-DGC-2017, notificado el 6 de febrero de 2017, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Comando de Seguridad Blandón, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad a la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02355-SUTEL-DGC-2017 de fecha 17 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02355-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(ⁱⁱ)

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa COMANDO DE SEGURIDAD BLANDON S.A. con cédula jurídica N° 3-101-175224, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el presente informe.
- Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-386-2015.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos de indicativos y de registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible el indicativo TE-CYW y la frecuencia 32,9800 MHz reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 920-97-CNR a la COMANDO DE SEGURIDAD BLANDON, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-175224".

V. Que en vista de que la empresa Comando de Seguridad Blandón, S. A. no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02355-SUTEL-DGC-2017, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de a la empresa Comando de Seguridad Blandón, S. A., con cédula jurídica número 3-101-175224.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Comando de Seguridad Blandón, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo.
- Remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01241-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.8. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - varias empresas).

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo los siguientes criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, para las empresas que se detallan seguidamente:

- a) 02187-SUTEL-DGC-2017, SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste, S. A.
- b) 01920-SUTEL-DGC-2017, Banco Central de Costa Rica
- c) 02162-SUTEL-DGC-2017, Auto Mercado, S. A.
- d) 02323-SUTEL-DGC-2017, Asociación de Transportistas El Valle de Santa Ana San José
- e) 02347-SUTEL-DGC-2017, Hospital del Trauma, S. A.
- f) 02088-SUTEL-DGC-2017, Municipalidad de Belén

El señor Fallas Fallas indica que las solicitudes se encuentran contempladas dentro del plan de asignación de frecuencias. Explica los principales aspectos técnicos evaluados por la Dirección a su cargo, los resultados obtenidos de los mismos y agrega que con base en éstos, se determina que las solicitudes que se conocen en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la emisión de los respectivos dictámenes técnicos.

Luego de analizada cada una de las propuestas presentadas por la Dirección General de Calidad, con base en la documentación aportada y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

ACUERDO 018-025-2017

Dar por recibidos los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) 02187-SUTEL-DGC-2017, SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste, S. A.
- b) 01920-SUTEL-DGC-2017, Banco Central de Costa Rica
- c) 02162-SUTEL-DGC-2017, Auto Mercado, S. A.
- d) 02323-SUTEL-DGC-2017, Asociación de Transportistas El Valle de Santa Ana San José
- e) 02347-SUTEL-DGC-2017, Hospital del Trauma, S. A.
- f) 02088-SUTEL-DGC-2017, Municipalidad de Belén

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-025-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-380-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00167-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste, S. A., con cédula jurídica número 3-101-450625, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00101-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 06 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-380-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02187-SUTEL-DGC-2017 de fecha 13 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02187-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas 15 y 16 (modalidad de repetidora y canal d directo respectivamente), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A., con cédula jurídica N° 3-101-450625.

Tabla 15. Recurso disponible para ser asignado a la empresa SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A.

| Sistema # 1 | Sistema # 2 |
|--|--|
| Hotel Riu Guanacaste | Hotel Riu Palace |
| Ancho de banda 4 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA | |
| En modalidad de repetidora | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 141,096875 MHz RX 138,096875 MHz | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 141,884375 MHz RX 138,884375 MHz |

Tabla 16. Recurso disponible para ser asignado a la empresa SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A.

| Sistema # 3 | Sistema # 4 |
|---|--|
| Hotel Riu Guanacaste | Hotel Riu Palace |
| Ancho de banda 4 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA | |
| En modalidad de canal directo | |
| TX 138,646875 MHz RX 138,646875 MHz | TX 139,146875 MHz RX 139,146875 MHz |

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

| Sistema # 3 | Sistema # 4 |
|-------------------|-------------------|
| TX 138,653125 MHz | TX 139,153125 MHz |
| RX 138,653125 MHz | RX 139,153125 MHz |

- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02187-SUTEL-DGC-2017, de fecha 13 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas 15 y 16 (modalidad de repetidora y canal directo respectivamente), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste, S. A., con cédula jurídica número 3-101-450625.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-380-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en las tablas 15 y 16 (modalidad de repetidora y canal directo respectivamente), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste, S. A., con cédula jurídica número 3-101-450625, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 15. Recurso disponible para ser asignado a la empresa SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A.

| Sistema # 1 | Sistema # 2 |
|--|--|
| Hotel Riu Guanacaste | Hotel Riu Palace |
| Ancho de banda 4 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA | |
| En modalidad de repetidora | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 141,096875 MHz RX 138,096875 MHz | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 141,884375 MHz RX 138,884375 MHz |

Tabla 16. Recurso disponible para ser asignado a la empresa SF COSTA RICA HOTELERA DE GUANACASTE S.A.

| Sistema # 3 | Sistema # 4 |
|---|-------------------|
| Hotel Riu Guanacaste | Hotel Riu Palace |
| Ancho de banda 4 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA | |
| En modalidad de canal directo | |
| TX 138,646875 MHz | TX 139,146875 MHz |
| RX 138,646875 MHz | RX 139,146875 MHz |
| TX 138,653125 MHz | TX 139,153125 MHz |
| RX 138,653125 MHz | RX 139,153125 MHz |

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00101-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-025-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-146-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07785-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del Banco Central de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-004017, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01261-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de julio del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 01920-SUTEL-DGC-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01920-SUTEL-DGC-2017 de fecha 03 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01920-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en las tablas 15 y 16 en modalidad de repetidora, en el rango de 420 MHz a 430 MHz y de 450 MHz a 470 MHz, para su uso en equipos en modulación digital para uso oficial por parte del Banco Central de Costa Rica con cédula jurídica N° 4-000-004017.

Tabla 16. Recurso disponible para ser asignado al Banco Central de Costa Rica

| Sistema # 1 | Sistema # 2 | Sistema # 3 |
|---|---|---|
| San José (Oficinas centrales del Banco Central de Costa Rica) | | |
| Ancho de banda 7,6 kHz | | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA | | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,1875 MHz RX 424,1875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,6875 MHz RX 424,6875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,9875 MHz RX 424,9875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) |
| Canales asignados: Frecuencias | Canales asignados: Frecuencias | Canales asignados: Frecuencias |

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

| asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz | asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz | asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz |
|--|--|--|
| TX 429,184375 MHz RX 424,184375 MHz TX 429,190625 MHz RX 424,190625 MHz | TX 429,684375 MHz RX 424,684375 MHz TX 429,690625 MHz RX 424,690625 MHz | TX 429,984375 MHz RX 424,984375 MHz TX 429,990625 MHz RX 424,990625 MHz |

Tabla 17. Recurso disponible para ser asignado al Banco Central de Costa Rica

| Sistema # 4 | Sistema # 5 |
|--|--|
| Cerro Gallo | Volcán Irazú |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA | |
| <p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 456,8500 MHz RX 451,8250 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 456,846875 MHz RX 451,821875 MHz TX 456,853125 MHz RX 451,828125 MHz</p> | <p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 457,8625 MHz RX 452,8625 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 457,859375 MHz RX 452,859375 MHz TX 457,865625 MHz RX 452,865625 MHz</p> |

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 140,5875 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 412 del 28 de agosto de 1968, la frecuencia 269,3250 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 310-97 MSP del 14 de enero de 1997, las frecuencias 423,1250 MHz y 423,1500 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 146 del 27 de junio de 1989 y la frecuencia 264,5250 reservada mediante permiso N° 985-97 CNR del 23 de setiembre de 1997, todas las anteriores asignadas anteriormente al Banco Central de Costa Rica con cédula jurídica N° 4-000-004017".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01920-SUTEL-DGC-2017, de fecha 03 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en las tablas 15 y 16 en modalidad de repetidora, en el rango de 420 MHz a 430 MHz y de 450 MHz a 470 MHz, para su uso en equipos en modulación digital para uso oficial por parte del Banco Central de Costa Rica con cédula jurídica N° 4-000-004017.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-146-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- b) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias mostradas en las tablas 15 y 16 en modalidad de repetidora, en el rango de 420 MHz a 430 MHz y de 450 MHz a 470 MHz, para su uso en equipos en modulación digital para uso oficial por parte del Banco Central de Costa Rica con cédula jurídica N° 4-000-004017, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 16. Recurso disponible para ser asignado al Banco Central de Costa Rica

| Sistema # 1 | Sistema # 2 | Sistema # 3 |
|---|---|---|
| San José (Oficinas centrales del Banco Central de Costa Rica) | | |
| Ancho de banda 7,6 kHz | | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA | | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,1875 MHz RX 424,1875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 429,184375 MHz RX 424,184375 MHz TX 429,190625 MHz RX 424,190625 MHz | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,6875 MHz RX 424,6875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 429,684375 MHz RX 424,684375 MHz TX 429,690625 MHz RX 424,690625 MHz | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 429,9875 MHz RX 424,9875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 429,984375 MHz RX 424,984375 MHz TX 429,990625 MHz RX 424,990625 MHz |

Tabla 17. Recurso disponible para ser asignado al Banco Central de Costa Rica

| Sistema # 4 | Sistema # 5 |
|--|--|
| Cerro Gallo | Volcán Irazú |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 456,8500 MHz RX 451,8250 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 456,846875 MHz RX 451,821875 MHz TX 456,853125 MHz RX 451,828125 MHz | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 457,8625 MHz RX 452,8625 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 457,859375 MHz RX 452,859375 MHz TX 457,865625 MHz RX 452,865625 MHz |

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01261-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 021-025-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-048-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03045-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Auto Mercado, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007186, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00609-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de marzo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-048-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02162-SUTEL-DGC-2017 de fecha 10 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02162-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Auto Mercado S.A. con cédula jurídica N° 3-101-007186.

Tabla 5. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Auto Mercado S.A.

| Sistema # 1 | Sistema # 2 |
|--|--|
| Cerro Guarari San Carlos | Cerro Guarari San Carlos |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición TX 449,1500 MHz RX 444,1500 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 449,146875 MHz RX 444,146875 MHz TX 449,153125 MHz RX 444,153125 MHz | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición TX 449,5625 MHz RX 444,5625 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 449,559375 MHz RX 444,559375 MHz TX 449,565625 MHz RX 444,565625 MHz |

- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)”.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02162-SUTEL-DGC-2017, de fecha 10 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Auto Mercado, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007186.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-048-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Auto Mercado, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007186, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Auto Mercado S.A.

| Sistema # 1 | Sistema # 2 |
|--|--|
| Cerro Guarari | Cerro Guarari |
| San Carlos | San Carlos |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición TX 449,1500 MHz RX 444,1500 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición TX 449,5625 MHz RX 444,5625 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) |
| Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 449,146875 MHz RX 444,146875 MHz TX 449,153125 MHz RX 444,153125 MHz | Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 449,559375 MHz RX 444,559375 MHz TX 449,565625 MHz RX 444,565625 MHz |

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00609-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-025-2017

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-390-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00177-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Asociación de Transportistas El Valle de Santa Ana San José, con cédula jurídica número 3-002-128647, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00178-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 06 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-390-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02323-SUTEL-DGC-2017, de fecha 16 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02323-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS EL VALLE DE SANTA ANA SAN JOSE con cédula jurídica N° 3-002-128647.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS EL VALLE DE SANTA ANA SAN JOSE.

| | Frecuencia (MHz) | Ancho de banda (kHz) |
|--|------------------|----------------------|
| Transmisión (TX) | 458,8500 | 8,5 |
| Recepción (RX) | 453,8375 | 8,5 |
| Tipo de modulación habilitada: Analógica | | |

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02323-SUTEL-DGC-2017, de fecha 16 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Asociación de Transportistas El Valle de Santa Ana San José, con cédula jurídica número 3-002-128647.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-390-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica para uso no comercial por parte de la empresa Asociación de Transportistas El Valle de Santa Ana San José, con cédula jurídica número 3-002-128647, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS EL VALLE DE SANTA ANA SAN JOSE.

| | Frecuencia (MHz) | Ancho de banda (kHz) |
|--|------------------|----------------------|
| Transmisión (TX) | 458,8500 | 8,5 |
| Recepción (RX) | 453,8375 | 8,5 |
| Tipo de modulación habilitada: Analógica | | |

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00178-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-025-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-022-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01177-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Municipalidad de Belén con cédula jurídica número 3-014-042090, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00308-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de febrero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-022-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y

funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02088-SUTEL-DGC-2017, de fecha 09 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02088-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁶)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

indicadas en las tablas 10 y 11 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte de la Municipalidad de Belén con cédula jurídica N° 3-014-042090.

Tabla 10. Recurso recomendado para que sea asignado a la Municipalidad de Belén.

| Sistema # 1 | Sistema # 2 y # 3 |
|--|---|
| Repetidora PMB | Base PMB Base Monitoreo |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 458,8625 MHz RX 453,8625 MHz (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 458,859375 MHz RX 453,859375 MHz TX 458,865625 MHz RX 453,865625 MHz | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos base CD 1 458,8375 MHz (Ranura de tiempo 1) CD 2 458,8375 MHz (Ranura de tiempo 2) (en modalidad canal directo) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 458,834375 MHz RX 458,834375 MHz TX 458,840625 MHz RX 458,840625 MHz |

Tabla 11. Recurso recomendado para que sea asignado a la Municipalidad de Belén

| Sistema # 4 y # 5 | Sistema # 6 y # 7 |
|---|---|
| Base PMB Base Monitoreo | Base PMB Base Monitoreo |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos base CD 3 458,6375 MHz (Ranura de tiempo 1) CD 4 458,6375 MHz (Ranura de tiempo 2) (en modalidad canal directo) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 458,634375 MHz RX 458,634375 MHz TX 458,640625 MHz RX 458,640625 MHz | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos base CD 5 458,6875 MHz (Ranura de tiempo 1) CD 6 458,6875 MHz (Ranura de tiempo 2) (en modalidad canal directo) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 458,684375 MHz RX 458,684375 MHz TX 458,690625 MHz RX 458,690625 MHz |

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 268,5000 MHz reservada mediante Permiso N°431-01 CNR a la Municipalidad de Belén con cédula jurídica N° 3-014-042090.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02088-SUTEL-DGC-2017, de fecha 09 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas 10 y 11 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte de la Municipalidad de Belén con cédula jurídica N° 3-014-042090.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-022-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en las tablas 10 y 11 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte de la Municipalidad de Belén con cédula jurídica número 3-014-042090, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 10. Recurso recomendado para que sea asignado a la Municipalidad de Belén.

| Sistema # 1 | Sistema # 2 y # 3 |
|--|---|
| Repetidora PMB | Base PMB Base Monitoreo |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 458,8625 MHz RX 453,8625 MHz (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 458,859375 MHz RX 453,859375 MHz TX 458,865625 MHz RX 453,865625 MHz | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos base CD 1 458,8375 MHz (Ranura de tiempo 1) CD 2 458,8375 MHz (Ranura de tiempo 2) (en modalidad canal directo) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 458,834375 MHz RX 458,834375 MHz TX 458,840625 MHz RX 458,840625 MHz |

Tabla 11. Recurso recomendado para que sea asignado a la Municipalidad de Belén

| Sistema # 4 y # 5 | Sistema # 6 y # 7 |
|---|---|
| Base PMB Base Monitoreo | Base PMB Base Monitoreo |
| Ancho de banda 7,6 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA | |
| Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos base CD 3 458,6375 MHz (Ranura de tiempo 1) CD 4 458,6375 MHz (Ranura de tiempo 2) (en modalidad canal directo) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 458,634375 MHz RX 458,634375 MHz TX 458,640625 MHz RX 458,640625 MHz | Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos base CD 5 458,6875 MHz (Ranura de tiempo 1) CD 6 458,6875 MHz (Ranura de tiempo 2) (en modalidad canal directo) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 458,684375 MHz RX 458,684375 MHz TX 458,690625 MHz RX 458,690625 MHz |

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00308-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 024-025-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-036-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02191-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del Hospital del Trauma, S. A., con cédula jurídica número 3-101-593987, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00535-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de febrero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-036-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02347-SUTEL-DGC-2017 de fecha 17 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación

y eliminación de las interferencias perjudiciales.

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02347-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte del HOSPITAL DEL TRAUMA S.A. con cédula jurídica N° 3-101-593987.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado al HOSPITAL DEL TRAUMA S.A.

| Sistema # 1 | |
|---|-------------------|
| Repetidora 1 | Repetidora 2 |
| Ancho de banda 4 kHz | |
| Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA | |
| TX 427,221875 MHz | TX 428,796875 MHz |
| RX 422,221875 MHz | RX 423,796875 MHz |

- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02347-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de marzo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte del Hospital del Trauma, S. A., con cédula jurídica número 3-101-593987.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-036-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 8 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte del Hospital del Trauma, S. A., con cédula jurídica número 3-101-593987, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00535-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.9. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permisos temporales de uso de frecuencias en banda angosta (embajadas de Colombia, Panamá y México).

De inmediato, el señor Fallas Fallas hace del conocimiento del Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para atender las solicitudes de frecuencias presentadas por la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con motivo de la visita al país de los señores Presidentes de la República de Colombia, la República de Panamá y los Estados Unidos Mexicanos, los días 17 de marzo al 01 de abril; 28 y 29 de marzo y 23 de marzo del 2017 al 1° de abril de 2017, respectivamente.

El señor Fallas Fallas brinda la información correspondiente a cada una de las solicitudes, señala que se trata de permisos temporales y agrega que todas se ajustan a lo establecido sobre el particular en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que procedan con la emisión de los respectivos dictámenes.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad posible las solicitudes conocidas en esta oportunidad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte los respectivos acuerdos con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el tema establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocidas las solicitudes, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 025-025-2017

En relación con los oficios DGP-504-2017, DGP-505-2017 y DGP-506-2017, de fecha 16 de marzo del año en curso (NI-03236-2017, NI-03237-2017, NI-03238-2017), de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de Colombia, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00717-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de marzo del año en curso, la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto presentó a la SUTEL los oficios DGP-504-2017, DGP-505-2017 y DGP-506-2017, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02358-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02358-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)
c) **Recomendación al Consejo**

Se recomienda al Consejo dar por recibido el presente dictamen con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Colombia del 17 de marzo al 01 de abril del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Juan Manuel Santos Calderón, Presidente de la República de Colombia.

Por último, y aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02358-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de marzo del 2017, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Colombia, del 17 de marzo al 01 de abril del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Juan Manuel Santos Calderón, Presidente de la República de Colombia.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios DGP-504-2017, DGP-505-2017 y DGP-506-2017, tramitada por la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso temporal de frecuencias a la Embajada de la República de Colombia, del 17 de marzo al 01 de abril del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Juan Manuel Santos Calderón, Presidente de la República de Colombia., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00717-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ACUERDO 026-025-2017**

En relación con el oficio DGP-507-2017, de fecha 16 de marzo del 2017, NI-03239-2017, la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de Panamá, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00717-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de marzo del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio DGP-507-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02359-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02359-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

c) **Recomendación al Consejo**

Se recomienda al Consejo dar por recibido el presente dictamen con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Panamá los días 28 y 29 de marzo del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Juan Carlos Varela Rodríguez, Presidente de la República de Panamá.

Por último, y aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02359-

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de marzo del 2017, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Panamá los días 28 y 29 de marzo del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Juan Carlos Varela Rodríguez, Presidente de la República de Panamá.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del DGP-507-2017 de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso temporal de frecuencias a la Embajada de la República de Panamá los días 28 y 29 de marzo del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Juan Carlos Varela Rodríguez, Presidente de la República de Panamá, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00717-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ACUERDO 027-025-2017**

En relación con el oficio DGP-530-2017, de fecha 20 de marzo del 2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-CGL-00056-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de marzo del 2017, la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto presentó a la SUTEL el oficio DGP-530-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02458-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02458-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹¹)

3) Recomendación al Consejo

- Se recomienda al Consejo dar por recibido y aprobar el presente dictamen con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos desde 23 de marzo del 2017 al 1° de abril de 2017, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Señor Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y aprobar su remisión al MICITT.
- Indicar al Poder Ejecutivo, recomendar a la Embajada de Estados Unidos Mexicanos, que para casos futuros y considerando los rangos de operación de los equipos reportados, debe solicitar recurso radioeléctrico en las bandas de frecuencias según nota CR 033 del PNAF vigente (422 MHz a 425 MHz, de 427 MHz a 430 MHz, de 440 MHz a 450 MHz, de 451 MHz a 455 MHz y de 456 MHz a 470 MHz), en donde dichas bandas se encuentran atribuidas para las funciones que van a realizar en nuestro país.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con

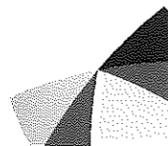
Nº 40600



Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

A handwritten signature in black ink is located in the lower center of the page. The signature is somewhat stylized and appears to be "Luis Alberto Cascante Alvarado". It is written over a diagonal line that extends from the top left towards the bottom right.



SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02458-SUTEL-DGC-2017, de fecha 21 de marzo del 2017, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, desde 23 de marzo del 2017 al 1° de abril de 2017, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Señor Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio DGP-530-2017, de fecha 20 de marzo del 2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo siguiente:

- c) Otorgar el permiso de uso temporal de frecuencias de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos, desde 23 de marzo del 2017 al 1° de abril de 2017, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Señor Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-CGL-00056-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.10. Reiteración de las recomendaciones para apertura de proceso administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642 por posibles incumplimientos de La Jicara, S. A.

El señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo el oficio 02341-SUTEL-DGC-2017, del 16 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta la reiteración para la apertura de un proceso administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642, por posibles incumplimientos por parte de la empresa La Jicara, S. A.

El señor Fallas Fallas explica la situación que se presenta con este caso y detalla una serie de incumplimientos en el uso de las frecuencias del canal 65 por parte de la empresa La Jicara, S. A., aspecto que desde la perspectiva de esta Superintendencia ameritan la valoración de la apertura de un

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

procedimiento administrativo que, pudiera derivar en la aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, respecto a la posible recuperación del canal concesionado a esa empresa.

Explica los antecedentes de la situación mencionada y el trámite seguido para atender el caso. Además, se refiere a los resultados obtenidos de las mediciones en porcentaje de cobertura aplicadas para los últimos tres años, los cuales justifican la necesidad de iniciar de los procedimientos administrativos que corresponden, por cuanto no se detectaron niveles de potencia que superen el umbral establecido, ni evidencia de contenido en la totalidad de puntos evaluados.

Añade que en vista de que el artículo 22 de la Ley N° 8642 establece como una causal para la resolución del contrato de concesión la no utilización de las frecuencias por parte del concesionario, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo autorice la apertura del citado procedimiento administrativo.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, a partir de la información del oficio 02341-SUTEL-DGC-2017, del 16 de marzo del 2017 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 028-025-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02341-SUTEL-DGC-2017, del 16 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación correspondiente a la apertura de un proceso administrativo para la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, por posibles incumplimientos por parte de la empresa La Jícara, S. A. y para la eventual recuperación de la frecuencia 65 de la empresa La Jícara, S. A.
2. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de proceder con la apertura de los procedimientos administrativos relacionados con la posible recuperación del canal 65, otorgado a la empresa La Jícara, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, todo lo cual contribuya al fiel cumplimiento de los objetivos y principios establecidos por el ordenamiento vigente en telecomunicaciones, en especial la optimización de los recursos escasos.
3. Remitir el informe 02341-SUTEL-DGC-2017, del 16 de marzo del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE
4.11. Criterio en torno a la cesión de las frecuencias del canal 31 a favor de Grupo Visión América, S.A.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 02336-SUTEL-DGC-2017, del 17 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta criterio técnico emitido en torno a la cesión de las frecuencias del Canal 31 a favor del Grupo Visión América, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación de los antecedentes del caso, indica que la Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el criterio técnico de Sutel sobre la viabilidad de la cesión de la frecuencia 31 por parte de la Asociación Cultural Cristo Visión a favor del Grupo Visión América.

Sobre la situación presentada, señala que luego de las valoraciones efectuadas por la Dirección a su cargo, se determina que no procede la cesión mencionada, que luego de revisados los requisitos

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

establecidos sobre el particular, se detectan algunas faltas en la información, así como la aparente no utilización del canal en cuestión, por lo que se recomienda al Consejo someter a valoración del Poder Ejecutivo la apertura del correspondiente procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, indica que la recomendación de esa Dirección es que se señale al Poder Ejecutivo la no procedencia de la cesión solicitada y que se valore el inicio del correspondiente procedimiento administrativo. De igual manera, señala que debe dejarse sin efecto el dictamen técnico 03023-SUTEL-DGC-2014, en el cual se recomendó la adecuación del título habilitante, dado que se demuestra que el mismo no tiene utilización.

Analizado el caso, con base en la información del oficio 02336-SUTEL-DGC-2017, del 17 de marzo del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 029-025-2017

1. Dar por recibido el oficio 02336-SUTEL-DGC-2017, del 17 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico en torno a la cesión de las frecuencias del Canal 31 a favor del Grupo Visión América, S. A.
2. Emitir el dictamen técnico referente a la no procedencia de la solicitud de cesión de la frecuencia del canal 31 a favor de la empresa Grupo Visión América, S. A., en virtud de que se incumple lo dispuesto en el inciso c) del artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642.
3. Dejar sin efecto el criterio contenido en el oficio 03023-SUTEL-DGC-2014, mediante el cual se recomendó el dictamen técnico para la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo No 147 y su Contrato de Concesión No 066-2008 CNR, de conformidad con lo establecido en el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones.
4. Solicitar al Poder Ejecutivo que valore la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642, en virtud de que con base en los resultados de las verificaciones efectuadas por esta Superintendencia, se determina que el concesionario no cumple con sus obligaciones en ninguno de los sitios incluidos en el área de cobertura de su título habilitante, incumplimiento que ha sido documentado de forma reiterada los años 2014, 2015 y 2016.

NOTIFIQUESE**4.12. Informe sobre el seguimiento del acuerdo 027-005-2017 sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores.**

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 02270-SUTEL-DGC-2017, del 15 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete el informe al seguimiento del acuerdo 027-005-2017, adoptado en la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores.

Explica el señor Fallas Fallas lo correspondiente al tema de la tasación y los inconvenientes que se presentan con el emparejamiento de los CDRs de comunicaciones entre operadores. Menciona lo establecido en el acuerdo citado, con respecto a la solicitud a los operadores para el establecimiento de un reloj para solventar la situación descrita.

Agrega que, a partir de lo indicado en el acuerdo, se celebró una reunión con los operadores, en la cual manifestaron su anuencia para el establecimiento de un único reloj y solicitaron tomar en consideración únicamente que esta medida no implique una fuerte inversión. En vista de lo indicado, se sugirió la

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

utilización de un reloj NIST (National Institute of Standards and Technology, por sus siglas en inglés), propuesta que contó con la aprobación de los operadores y proveedores presentes.

Menciona el señor Fallas Fallas que es importante reconocer los esfuerzos realizados de forma conjunta por los operadores y proveedores con numeración asignada para lograr el acuerdo de utilizar un servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology), para sincronizar las plataformas de generación de registros de comunicaciones de sus redes.

Luego de un intercambio de impresiones en relación con la utilización del mecanismo señalado anteriormente, a partir de la información del oficio 02270-SUTEL-DGC-2017, del 15 de marzo del 2017 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 030-025-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02270-SUTEL-DGC-2017, del 15 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores, mediante la utilización de un reloj NIST (National Institute of Standards and Technology), por sus siglas en inglés.
2. Considerar los avances señalados por los operadores/proveedores con respecto a la utilización de un servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology), para el debido cumplimiento de la instrucción establecida en el numeral 3 del acuerdo 027-005-2017, según se indica a continuación:

(¹)

- 3) *Ordenar a los operadores/proveedores de telecomunicaciones optimizar la configuración de las plataformas de registro y tasación de comunicaciones entre redes, de tal forma que se cumpla con las obligaciones de sincronización entre los sistemas involucrados y asegurar la coincidencia entre los registros origen y destino (inicio de la llamada, duración de la llamada, número de origen y destino) con el fin de garantizar el cumplimiento de la regulación vigente. Para lo anterior, se les solicita elegir un servidor de referencia de tiempo de tipo NTP (Network Time Protocol) o mecanismo equivalente para que, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto, los operadores/proveedores garanticen el cumplimiento de la sincronización de relojes de sus plataformas de registro y tasación de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, que establece al respecto lo siguiente:*

"Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos."

3. Hacer del conocimiento de los operadores/proveedores que esta Superintendencia reconoce los esfuerzos realizados de forma conjunta por los operadores y proveedores con numeración asignada al haber llegado al acuerdo de utilizar un servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology), para sincronizar las plataformas de generación de registros de comunicaciones de sus redes.
4. Solicitar a la Dirección General de Calidad que establezca el debido seguimiento a este tema y que una vez cumplido el plazo dispuesto en el acuerdo 021-005-2017, someta a consideración del Consejo un informe con los avances respectivos.

NOTIFIQUESE

- 4.13. **Propuesta para modificar el acuerdo 047-017-2017 de la sesión 017-2017 en relación con el estado actual de las transmisiones de la emisora Onda Brava, en Guanacaste (frecuencia 104.1 MHz).**

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para modificar el acuerdo 047-017-2017, de la sesión 017-2017, celebrada el 01 de marzo del 2017, en relación con el estado actual de las transmisiones de la emisora Onda Brava, en Guanacaste (frecuencia 104.1 MHz).

El señor Fallas Fallas se refiere a la modificación propuesta y señala que en vista de que en el acuerdo antes indicado no se incorporó información relacionada con los responsables de las acciones que se proponen, se solicita la modificación para que se incluya la citada información.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este asunto a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de analizada la solicitud, a partir de la información suministrada por el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 031-025-2017**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 047-017-2017, de la sesión ordinaria 017-2017, celebrada el 01 de marzo del 2017, el Consejo dispuso lo siguiente:

(¹)

ACUERDO 047-017-2017

- I. *Dar por recibido y aprobar el oficio 01738-SUTEL-DGC-2017, del 24 de febrero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad sobre el estado actual de las transmisiones irregulares de la emisora Onda Brava, en Guanacaste (frecuencia 104,1 MHz).*
- II. *Solicitar a la Dirección General de Mercados que considere los estudios técnicos realizados por la Dirección General de Calidad, contenidos en el expediente GCO-ERC-DPI-ER-00341-2013, como insumos respecto a los indicios de la existencia de un aparente uso irregular y un posible incumplimiento de las instrucciones generadas por la SUTEL por parte del señor Johanathan López González, a fin de determinar la procedencia de apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el título V de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642.*
- III. *Valorar la imposición de las medidas cautelares al señor Johanathan López González, como responsable de las transmisiones de la denominada emisora "Onda Brava" en la frecuencia 104,1 MHz, dispuestas en el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- IV. *Tomar las disposiciones pertinentes respecto a las inspecciones técnicas que debe realizar el personal de la SUTEL, en el tanto no se cuenten con las herramientas idóneas para ejecutar un eficiente y eficaz control del espectro radioeléctrico.*
- V. *Valorar la articulación de un grupo de análisis y colaboración entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad Pública y esta Superintendencia, a fin de esbozar medidas necesarias para una eficaz aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- VI. *Dar seguimiento a la consulta realizada a la Procuraduría General de la República mediante oficio 09123-SUTEL-CS-2014, a fin de externar las preocupaciones de esta Superintendencia respecto a la insuficiencia de las herramientas legales para poder ejecutar las funciones de control del espectro radioeléctrico que le competen por Ley y la aplicación del artículo 69 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

NOTIFIQUESE"

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- II. Que en el acuerdo antes indicado no se incorporó información relacionada con los responsables de las acciones que se proponen, por lo cual se hace necesaria su modificación a fin de aclarar lo solicitado.

RESUELVE:

1. Dar por recibida la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para modificar el acuerdo 047-017-2017.
2. Aprobar la modificación del acuerdo 047-017-2017, de manera que se lea como se indica a continuación:

ACUERDO 047-017-2017

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 01738-SUTEL-DGC-2017, del 24 de febrero del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad sobre el estado actual de las transmisiones irregulares de la emisora Onda Brava, en Guanacaste (frecuencia 104,1 MHz).
- II. Solicitar a la Dirección General de Mercados que considere los estudios técnicos realizados por la Dirección General de Calidad, contenidos en el expediente GCO-ERC-DPI-ER-00341-2013, como insumos respecto a los indicios de la existencia de un aparente uso irregular y un posible incumplimiento de las instrucciones generadas por la SUTEL por parte del señor Johanathan López González, a fin de determinar la procedencia de apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el título V de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642.
- III. Solicitar a la Dirección General de Mercados que valore la imposición de medidas cautelares al señor Johanathan López González, como presunto responsable de las transmisiones de la denominada emisora "Onda Brava" en la frecuencia 104,1 MHz, dispuestas en el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- IV. Indicar al personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones que si al momento de realizar las inspecciones técnicas se presenten situaciones las cuales a su criterio implican un riesgo para su integridad física, cesen la realización de las mediciones y abandonen el sitio indistintamente de su grado de avance, esto hasta el tanto no se cuenten con las herramientas jurídicas idóneas que garanticen su seguridad física para la ejecución del control del espectro radioeléctrico.
- V. Solicitar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez la articulación de un grupo de análisis y colaboración entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad Pública y esta Superintendencia, a fin de esbozar medidas necesarias para una eficaz aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- VI. Instruir al funcionario Jorge Brealey Zamora dar seguimiento a la consulta realizada a la Procuraduría General de la República mediante oficio 09123-SUTEL-CS-2014, a fin de externar las preocupaciones de esta Superintendencia respecto a la insuficiencia de las herramientas legales para poder ejecutar las funciones de control del espectro radioeléctrico que le competen por Ley y la aplicación del artículo 69 de la Ley General de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Respuesta a la Contraloría General de la República oficio DFOE-SD-0535 sobre ampliación de plazo para la presentación de información.

A partir de este momento se retiran de la sala de sesiones las asesoras Mercedes Valle Pacheco e Ivannia Morales Chaves.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la respuesta de la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SD-0535, sobre la ampliación del plazo para la presentación de información.

Al respecto, se conoce el oficio 02317-SUTEL-DGF- 2017 de fecha 16 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo, la respuesta al oficio 03181 (DFOE-SD-0604) de fecha 15 de marzo del 2016, por medio del cual la Contraloría General de la República responde a la solicitud de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la ampliación del plazo para el cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-13-2016.

El señor Humberto Pineda Villegas explica que en atención al asunto de referencia, se solicitó a la Contraloría General de la República una ampliación de plazo de 02 meses para dar cumplimiento a la disposición 4.1; la cual señalaba lo siguiente:

"Disposición 4.1: Implementar un procedimiento que deberá ejecutar la Dirección del Fonatel, mediante el cual se revise, de manera previa y posterior, la razonabilidad de las erogaciones de recursos autorizadas a la Unidad de Gestión.

Ese procedimiento debe incluir los criterios que deben ser considerados en la revisión para determinar que una erogación es razonable. También debe incluir los parámetros, condiciones o requisitos de información que debe suministrar el Fiduciario a la Dirección del Fonatel a fin de que ésta valore tal razonabilidad de conformidad con las condiciones de mercado y las necesidades de los proyectos que son financiados.

Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, el Consejo de la SUTEL deberá remitir, en un plazo de 6 meses a partir del recibo de este informe, copia del acuerdo mediante el cual aprueba el procedimiento requerido, así como copia de la comunicación correspondiente al Fiduciario.

Para evidenciar la implementación de lo establecido en esta disposición, la Presidencia del Consejo deberá certificar que la Dirección de Fonatel, en observancia de dicho procedimiento ha efectuado las revisiones sobre la razonabilidad de los recursos autorizados a la Unidad de Gestión durante el segundo semestre de 2017. Dicha certificación deberá ser remitida a más tardar el 31 de diciembre de 2018. (Véase los párrafos del 2.2 al 2.15)"

Indica que en cumplimiento de lo señalado en la disposición, la Dirección General de Fonatel se encuentra en proceso de coordinación con el fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y las Unidades de Gestión existentes, para documentar correctamente los criterios de revisión para cada una de las erogaciones que se realicen a las Unidades de Gestión contratadas y a futuras contrataciones.

Explica que dicho proceso aún no se ha concluido, adicionalmente se debe incluir los tiempos de remisión, revisión y aprobación al Consejo de la SUTEL, para finalmente ser remitidos al Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República.

Menciona que ese plazo adicional no afectaría el plazo de verificación de cumplimiento que realizaría el ente contralor, por lo que agradece el aval del Consejo para solicitar a la Contraloría General de la República un plazo de 2 meses adicionales, contados a partir del 22 de marzo del presente, para poder

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

cumplir con lo solicitado en la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-13-2016.

De igual manera, señala que dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 032-025-2017

1. Dar por recibido el oficio 02317-SUTEL-DGF- 2017 de fecha 16 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo, la respuesta al oficio 03181 (DFOE-SD-0604) de fecha 15 de marzo del 2016, por medio del cual la Contraloría General de la República responde a la solicitud de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la ampliación del plazo para el cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-13-2016.
2. Autorizar al Presidente del Consejo para que brinde la respuesta al oficio 03181 (DFOE-SD-0604), remitido por la Contraloría General de la República en atención a la solicitud de acuerdo del Consejo para la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-13-2016, según la propuesta presentada por la Dirección General de Fonatel en el oficio 02317-SUTEL-DGF-2017 del 16 de marzo del 2017.
3. Notificar a la Contraloría General de la República el presente acuerdo para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.2 Presentación de Informe de riesgo sobre las inversiones que mantiene el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica en el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Ingres a la sala de sesiones los funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, Lourdes Fernández, Allan Cambronero y Miguel Arias.

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la presentación de Informe de riesgo sobre las inversiones que mantiene el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica en el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Sobre el particular, se conocen los oficios:

1. FID-687-2017 de fecha 10 de marzo del 2017 (NI-03063-2017), emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, mediante el cual se presenta a la Dirección General de Fonatel el documento denominado: "Informe de valoración del emisor Banco Crédito Agrícola de Cartago dentro del portafolio de inversiones del Fideicomiso 1082- SUTEL-BNCR".
2. 2329-SUTEL-DGF-2017 de fecha 16 de marzo del 2017, conforme el cual la Dirección General de FONATEL, expone a los Miembros del Consejo las conclusiones del estudio presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica en oficio FID-687-2017 (NI-03063-2017).
3. Borrador del Manual de Inversiones del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR.

El señor Humberto Pineda Villegas explica que en atención al acuerdo del Consejo 007-016-2017, en el

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

cual se le solicita al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, un estudio de valoración de riesgos de las operaciones de inversiones que se mantienen con el Banco Crédito Agrícola de Cartago, se presenta mediante oficio del Fideicomiso FID-687-2017 (NI-03063-2017) el estudio realizado y del cual se extraen varias apreciaciones importantes:

1. Que las inversiones de los recursos de Fonatel en el Banco Crédito Agrícola de Cartago representan un 9.45% del total del portafolio administrado, con ₡5.1 mil millones y \$18.9 millones, a diferentes plazos, en donde entre marzo y diciembre del presente año se vence más del 70% de esas inversiones
2. La práctica que ha mantenido el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica desde enero de 2016 es reinvertir los vencimientos del emisor en cuestión, en títulos de Gobierno Central y otros bancos del Estado.
3. Las inversiones que se encuentran vigentes, fueron adquiridas con precios mayores a la última negociación registrada en el vector de precios, por lo que, si estas operaciones fueran liquidadas al último precio registrado, el Fideicomiso registraría pérdidas materiales de ₡37.6 millones de colones y \$75,8 mil dólares, en total un aproximado de ₡80 millones de colones.
4. De acuerdo a la Ficha CAMELS (Capital, Activos, Manejo o Gestión, Evaluación de rendimientos, Liquidez y Sensibilidad a riesgos de mercado), del BCAC, en la cual se presentan los indicadores de calificación cuantitativa y cualitativa, que bimestralmente se compilan de las entidades supervisadas que conforma el Sistema Financiero Nacional, se puede extraer que en el caso específico del BCAC, los indicadores de riesgos se encuentran en categoría de riesgos Normal 1; excepto, el indicador de activos denominado "pérdida esperada de cartera / cartera total", la cual es la relación de cuánto puede perder la cartera promedio al total de la cartera, y el indicador de evaluación de rendimientos denominada "rentabilidad nominal/ patrimonio promedio", que este mide el nivel de rentabilidad generada por el patrimonio, en ambos casos se encontraban en categoría de riesgo con grado de irregularidad financiera Nivel 2.
5. Como se muestra en la ficha CAMELS, el BCAC no muestra problemas de liquidez según las categorías de riesgo del Sistema Bancario Nacional que puedan generar preocupación, además se debe considerar que este Banco posee respaldo del Estado, por lo que cualquier obligación que posea sería cubierta.
6. Sin embargo, como medida preventiva se propone utilizar el modelo de clasificación de Bancos Públicos y privados, que elabora el Banco Nacional de Costa Rica para ajustar el Manual de Inversiones del Fideicomiso y limitar la inversión según esta valoración interna del Banco Nacional, en donde el BCAC tiene una calificación de "E", la cual representa la última posición y que se asocia al mayor riesgo de contraparte o riesgo crediticio por bajo desempeño financiero. Esta norma interna tiene por objeto establecer los pasos a seguir para determinar el límite máximo de endeudamiento para bancos, cooperativas y financieras supervisadas por SUGEF.

Interviene el señor Allan Cambroner, quien explica la estructura de vencimiento de las inversiones del Banco Crédito Agrícola de Cartago e indica que el 44% del vencimiento se concentran entre agosto y diciembre del 2017 y el vencimiento máximo está para mayo 2018.

Asimismo, que desde el 25 de enero del 2016 no se realizan inversiones en Bancrédito por temas de rendimiento y la situación que se ha venido monitoreando.

El señor Miguel Arias destaca lo relativo a los principales indicadores de riesgo de mercado del portafolio de inversiones del Banco Crédito Agrícola de Cartago e indica que las pruebas de estrés que básicamente se refiere a los escenarios por movimiento de curvas soberanas y tasas de referencia al tiempo que se refiere al análisis de riesgo de crédito.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

El Banco Nacional de Costa Rica en su exposición concluye en lo siguiente:

- a. El Banco Crédito Agrícola de Cartago muestra actualmente inestabilidad focalizada en dos temas, morosidad y rentabilidad.
- b. El Banco Crédito Agrícola de Cartago tiene garantía del Estado.
- c. Existe una dificultad de vender los títulos invertidos.

Analizado el caso, con base en la información presentada en esta oportunidad el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 033-025-2017

1. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-687-2017 de fecha 10 de marzo del 2017 (NI-03063-2017), mediante el cual se presenta a la Dirección General de Fonatel el documento denominado: *"Informe de valoración del emisor Banco Crédito Agrícola de Cartago dentro del portafolio de inversiones del Fideicomiso 1082- SUTEL-BNCR"*.
2. Dar por recibido el oficio No. 2329-SUTEL-DGF-2017 de fecha 16 de marzo del 2017, conforme el cual la Dirección General de FONATEL, expone a los Miembros del Consejo las conclusiones del estudio presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica en oficio FID-687-2017 (NI-03063-2017).
3. Acoger la recomendación del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, para ajustar la Política de Inversiones del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, para que se incluya dentro del apartado de control de límites, las calificaciones de bancos públicos que serían permitidas a invertir por parte del Fiduciario, según el ranking de calificación mostrado en informe denominado *"Consolidado de Banco, Cooperativas y Financieras"*, elaborado por la Dirección de Riesgos del Banco Nacional de Costa Rica, de manera tal que se descarte invertir en aquellas entidades catalogadas como "E", según se detalla:

| Calificaciones | Porcentaje |
|------------------------|---|
| a. "A", "B", "C" y "D" | 100% Máximo de los valores emitidos por Bancos Estatales. |
| b. "E" | 0% No permitido |

4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica remitir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta del Manual de Inversiones con la incorporación de las recomendaciones y ajustes indicados.

NOTIFIQUESE

5.3 Presentación del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y sus Unidades de Gestión, del plan de trabajo para el 2017.

Ingresan a la sala de sesiones los señores Pablo Arrieta, Antonio Solera, César Hung, Walter Cubillo, Osvaldo Morales, Lourdes Fernández, Carlos Navarro, Pablo Rojas, Yorlen Solís.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la presentación del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y sus Unidades de Gestión relacionada con el plan de trabajo para el año 2017.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Para analizar el tema, se conocen los siguientes oficios:

- a. 2228-SUTEL-DGF-2017 de fecha 14 de marzo del 2017, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel remite a la señora Lourdes Fernández, Directora de Estructuraciones y Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, el Plan de Trabajo del Fideicomiso Fonatel -2017.
- b. FID-682-2017 del 10 de marzo del 2017 por medio del cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remite al señor Humberto Pineda algunas consideraciones relacionadas con el plan de trabajo de las Unidades del Fideicomiso.
- c. Informe Hogares Conectados y Comunidades Conectadas

Con base en la información expuesta por los representantes del Banco Nacional de Costa Rica, los señores Miembros del Consejo disponen por unanimidad:

ACUERDO 034-025-2017

1. Dar por recibido los documentos que se detallan a continuación:
 - a. 2228-SUTEL-DGF-2017 de fecha 14 de marzo del 2017, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel remite a la señora Lourdes Fernández, Directora de Estructuraciones y Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, el Plan de Trabajo del Fideicomiso Fonatel -2017.
 - b. FID-682-2017 del 10 de marzo del 2017 por medio del cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remite al señor Humberto Pineda algunas consideraciones relacionadas con el plan de trabajo de las Unidades del Fideicomiso.
 - c. Informe Hogares Conectados y Comunidades Conectadas
2. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio FID-682-2017 del 10 de marzo del 2017 y el Informe Hogares Conectados y Comunidades Conectadas a los cuales se refiere el numeral anterior con el fin de que prepare y someta al Consejo un informe sobre la viabilidad de las propuestas y las recomendaciones sobre el particular.

NOTIFIQUESE

5.4 Informe semestral II-2016 de administración de FONATEL.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el Informe Semestral correspondiente al II Semestre 2016 de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones – FONATEL.

El señor Humberto Pineda Villegas Villegas presenta el oficio 1916-SUTEL-DGF-2016, de fecha 03 de marzo del 2017, conforme el cual presentan ante el Consejo el informe que les ocupa.

Explica que los funcionarios Xinia Herrera Durán y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo, llevaron a cabo las observaciones del documento.

Menciona que es del criterio que se debe de ajustar la propuesta con base en los cambios indicados, todo con la finalidad de remitirlo seguidamente a la Contraloría General de la República y al Ministerio de

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran procedente dar por recibido y ajustar con los cambios sugeridos, al informe de administración de FONATEL correspondiente al segundo semestre de 2016.

Discutido el caso, con base en la explicación brindada por el señor Humberto Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 035-025-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 4922-SUTEL-DGF-2016 de fecha 08 de julio del 2016, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, presenta a los Miembros del Consejo el "Primer Informe Semestral de Administración de Fonatel 2016".
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo remitir al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República, el informe mencionado en el numeral 1, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

A partir de este momento y previa venia del señor Presidente del Consejo, se retiran de la sala de sesiones los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora.

6.1. Solicitud de permiso de asistencia a Asamblea General de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora & SUTEL (AFAR).

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud de permiso de asistencia a Asamblea General de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora & SUTEL (AFAR).

Sobre el particular, el señor Mario Campos Ramírez expone el oficio 06-AFAR-2017, de fecha 09 de marzo del 2017 (2786-2017), mediante el cual la Asociación de funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Sutel solicitan autorización a la Presidencia del Consejo para que los asociados participen en la Asamblea General de dicha asociación para las siguientes fechas:

- I Convocatoria 06 de abril del 2017 a las 8:00 a.m.
- II Convocatoria 27 de abril del 2017 a las 8:00 a.m.
- III Convocatoria 27 de abril del 2017 a las 8:30 a.m.

Discutido este asunto y conforme la información expuesta por el señor Mario Campos el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 036-025-2017

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Autorizar a los funcionarios suscritos a la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Sutel para que participen en la Asamblea General cuyas convocatorias son las siguientes:

- I Convocatoria 06 de abril del 2017 a las 8:00 a.m.
- II Convocatoria 27 de abril del 2017 a las 8:00 a.m.
- III Convocatoria 27 de abril del 2017 a las 8:30 a.m.

NOTIFIQUESE

6.2. Costos de representación OECD 8th RED DE REGULADORES ECONOMICOS NER en Paris Francia para un Miembro del Consejo.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con los costos de representación OECD 8th Red de Reguladores Económicos NER, en París, Francia, para un Miembro del Consejo.

Sobre el particular se presentan los siguientes oficios:

- a. Oficio 1725-SUTEL-DGO-2017 mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo los costos de representación para un Miembro del Consejo con el fin de participar en la actividad denominada "OECD 8th RED DE REGULADORES ECONOMICOS NER" para la cual se celebrará en la ciudad de París, Francia del 24 al 27 de abril del 2017.
- b. Oficio GOB/REG (2017)/2 remitido al Consejo por parte del señor Nick Malysa de la Organization for Economic Co-operation and Development – OECD, Public Governance and Territorial Development Directorate, conforme el cual invitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones a participar en la actividad mencionada en el inciso anterior.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez señala que mediante el acuerdo 013-024-2017, de la sesión 024-2017, celebrada el 15 de marzo del 2017 se ordenó posponer para conocimiento del Consejo el asunto citado para la presente sesión.

Explica que envió a la Unidad de Recursos Humanos un correo electrónico mediante el cual les remitía la documentación para que procedieran a elaborar el informe de costos, para que un Miembro del Consejo represente a la Sutel en la actividad señalada anteriormente.

El señor Gilbert Camacho Mora comenta que dado que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez ha venido trabajando desde el año anterior en el tema de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en conjunto a la Aresep, en relación al acompañamiento de la OCDE para mejora regulatoria y el tema de Gobernanza entre Aresep y Sutel, cree conveniente que sea el señor Ruiz Gutiérrez quien debe asistir a la representación.

Por lo anterior, propone al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y le solicita que presente el informe del viaje al regreso y conforme a los esfuerzos que hace Sutel con respecto al tema de mejora regulatoria y gobernanza, se elaboren informes mensuales para que toda la Institución esté enterada de lo que se realiza al respecto.

La funcionaria Xinia Herrera Durán indica que los informes tendrán toda la formalidad de un proyecto institucional por medio del POI, razón por la cual la rendición de cuentas se formaliza a través del mismo.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez agradece el apoyo y se refiere a las propuestas y el análisis que se debe realizar con respecto al tema. Considera de suma importancia el apoyo de la OCDE y la revisión entre pares dado que es un proyecto significativo y el cual debe tener alcance en las direcciones y a nivel general e institucional.

La funcionaria Herrera Durán añade que el día 21 de marzo, Sutel asistió a la Junta Directiva de la ARESEP, donde se realizó un video conferencia con personeros de la OCDE, sea el señor Guillermo Morales, Filippo Cavassini y Anna Pietikainen, en el cual presentaron formalmente cómo sería el proyecto

Por otra parte, el señor Gilbert Camacho Mora desea recordar que, en una sesión anterior, se le solicitó a la Dirección General de Operaciones el detalle del presupuesto dentro del Plan Operativo Institucional al respecto al tema de OCDE.

El señor Mario Campos Ramírez señala que lo solicitado estaría en el esquema de las actas, en donde se expondrán los plazos y los alcances, las cuales tienen que ser propuestas preparadas en conjunto con Aresep para que exista concordancia, por lo que al momento de estar listas, se expondrá ante el Consejo para aprobación y envío a la Junta Directiva de Aresep para su aval, al ser un nuevo proyecto POI para el 2017, para finalmente remitirlo a la Contraloría General de la República para su aprobación de un presupuesto extraordinario utilizando recursos del superavit.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que es importante contar con la información lo más pronto posible.

El señor Mario Campos Ramírez señala que dada la necesidad de atender este tema debidamente, es necesario que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo, deciden por unanimidad:

ACUERDO 037-025-2017

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. Oficio 1725-SUTEL-DGO-2017 mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo los costos de representación para un Miembro del Consejo con el fin de participar en la actividad denominada "OECD 8th RED DE REGULADORES ECONOMICOS NER" para la cual se celebrará en la ciudad de París, Francia del 24 al 27 de abril del 2017.
 - b. Oficio GOB/REG (2017)/2 remitido al Consejo por parte del señor Nick Malysa de la Organization for Economic Co-operation and Development – OECD, Public Governance and Territorial Development Directorate, conforme el cual invitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones a participar en la actividad mencionada en el inciso anterior.
 - c. Correo de la señora Mariama Dialto, Asistente de Regulatory Policy Division Public Governance and Territorial Development Directorate, donde informa sobre las actividades que se realizarán del 24 al 27 de abril del 2017 en dicha actividad.
2. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para que participe en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la "OECD 8th RED DE REGULADORES ECONOMICOS NER", la cual se llevará a cabo en la ciudad de París, Francia del 24 al 27 de abril del 2017.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el

Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda dos días de partida y un día de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

| Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez | | | | |
|--|----------------|----------|-------------------|----------------------|
| Costo Miembro del Consejo | TIPO DE CAMBIO | | TC: 572.32 | |
| Descripción | Cantidad | Viáticos | Dólares | Colones |
| Inscripción | | | NA | NA |
| Boleto Aéreo | | | \$1.338.65 | ¢ 766.136.17 |
| Viáticos viaje (\$356.00 por día) | 7 | \$356.00 | \$2.492.00 | ¢1.426.221.44 |
| Imprevistos (monto fijo) | | | \$ 100.00 | ¢ 57,232.00 |
| Transporte interno (\$100) y externo (\$150) | | | \$ 250.00 | ¢ 143,080.00 |
| TOTAL DE GASTOS | | | \$4.180.65 | ¢2.392.669.61 |

4. 100% viáticos para alimentación, traslados, hospedaje y otros gastos Costa Rica – París y viceversa.
5. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al funcionario Ruiz Gutiérrez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
8. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 22 al 28 de abril del 2017, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 6.3. **Solicitud de ampliación de jornada para la funcionaria Paola Bermúdez Quesada de la Dirección General de Fonatel.**

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 2146-SUTEL-DGO-2017 de fecha 10 de marzo del 2017, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos traslada la solicitud de ampliación de jornada para la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel.

Procede a explicar los principales antecedentes del asunto e indica que se trata de ampliar la jornada de 40 a 48 horas a la funcionaria Bermúdez Quesada, con el fin de desarrollar la metodología de separación de costos de administración de Fonatel y los costos asociados a los proyectos revisiones y aplicación de la metodología con el fideicomiso y el Área de Finanzas de la Sutel y dada la necesidad de lo antes expuesto recomiendan al Consejo la aprobación de la solicitud.

De igual manera, indica que dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 038-025-2017

1. Dar por recibido el oficio 2146-SUTEL-DGO-2017 de fecha 10 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta ante los Miembros del Consejo, la solicitud de ampliación de jornada para la funcionaria Paola Bermúdez Quesada de la Dirección General de Fonatel.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-091-2017

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A LA FUNCIONARIA PAOLA BERMÚDEZ QUESADA “

EXPEDIENTE: “FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00069-2017”

RESULTANDO

1. Que la funcionaria **Paola Bermúdez Quesada**, cédula de identidad **110700442**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Administración y Control de FONATEL, de la Dirección General de FONATEL**, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio **1972-SUTEL-DGF-2017**, con fecha **06 de marzo del 2017**, el **Director General de FONATEL, Humberto Pineda Villegas** y el **Jefe de FONATEL, Adrián Mazón Villegas**, han justificado ante la Unidad de Recursos Humanos el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante **Constancia SUTEL-017-2017**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **“Sueldos para cargos fijos”**
4. Que en fecha **10 de marzo del 2017**, mediante oficio **2146-SUTEL-DGO-2017**, la señora Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, trasladó al Consejo los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de la funcionaria **Paola Bermúdez Quesada**.

CONSIDERANDO

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Paola Bermúdez Quesada**.
- II. Que de acuerdo al "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Paola Bermúdez Quesada**, en virtud de cumplir con los procesos de: **Desarrollo de metodología de separación de costos de administración de Fonatel y los costos asociados a los proyectos, revisión de la aplicación de la metodología, con el fideicomiso y el área de Finanzas de SUTEL.**
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Paola Bermúdez Quesada**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la señora **Paola Bermudez Quesada**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Paola Bermúdez Quesada**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Paola Bermúdez Quesada**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del 22 de marzo del 2017 y **hasta el 22 de setiembre del 2017**.
2. Notificar para lo que corresponda a la señora **Paola Bermúdez Quesada**, cédula de identidad N° **110700442**, funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL, y se desempeña como **Especialista en Administración y Control de FONATEL, de la Dirección General de FONATEL**.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.4 Recomendación de nombramiento Profesional 2 (Servicios Especiales) Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación de nombramiento de un Profesional 2 (Servicios Especiales) Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.

Sobre el particular, se da lectura a los oficios que se indican a continuación:

- a. 02333-SUTEL-DGO-2017, del 17 de marzo del 2017, mediante el cual la licenciada Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, presenta a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso N°006-SUTEL-2017, correspondiente a una contratación por Servicios Especiales para el puesto de Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad, clase Profesional 2, por término de hasta por un año 1 año.
- b. 02310-SUTEL-DGO-2017, del 16 de marzo del 2017, por medio del cual la licenciada Mónica Rodríguez Alberta, Jefe de la Unidad Financiera remite a la Unidad de Recursos Humanos los resultados de las evaluaciones efectuadas como parte del proceso de reclutamiento y brinda la recomendación de selección de la candidata para la contratación del puesto de Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad, clase Profesional 2, contratación a plazo definido de 1 hasta por un año por Servicios Especiales.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre el particular, se refiere a la participación de los tres candidatos en el proceso correspondiente y detalla los resultados obtenidos de las pruebas y diferentes etapas del proceso aplicado a los candidatos que se ajustan a los requerimientos del puesto.

De igual manera, señala que dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información conocida en esta oportunidad, a partir de los oficios 02408-SUTEL-DGC-2016, del 05 de abril del 2016 y 02427-SUTEL-DGO-2016, del 07 de abril del 2016 y la explicación que sobre el caso brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 039-025-2017

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a. 02333-SUTEL-DGO-2017, del 17 de marzo del 2017, mediante el cual la licenciada Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos, presenta a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso N°006-SUTEL-2017, correspondiente a una contratación por Servicios Especiales para el puesto de Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad, clase Profesional 2, por término de hasta por un año 1 año.
 - b. 02310-SUTEL-DGO-2017, del 16 de marzo del 2017, por medio del cual la licenciada Mónica Rodríguez Alberta, Jefe de la Unidad Financiera remite a la Unidad de Recursos Humanos los resultados de las evaluaciones efectuadas como parte del proceso de reclutamiento y brinda la recomendación de selección de la candidata para la contratación del puesto de Gestor

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Profesional en Finanzas y Contabilidad, clase Profesional 2, contratación a plazo definido de 1 hasta por un año por Servicios Especiales.

2. Aprobar, el nombramiento de la señora Yuliana Méndez Fallas, cédula de identidad número 1-1259-0155, para ocupar el puesto de Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad, clase Profesional 2 de la Dirección General de Operaciones, correspondiente a una contratación por Servicios Especiales, plazo definido por término de hasta por 1 año. Rige a partir de la fecha de ingreso hasta por 1 año.
3. Que de conformidad con lo indicado en el artículo 18 del RAS: "Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, o a plazo determinado, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta seis meses, en el cual cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad. Quince días naturales antes del vencimiento del periodo de prueba, la jefatura inmediata rendirá ante la jefatura superior respectiva, un informe sobre el desempeño del (de la) funcionario (a), aquella lo conocerá y luego lo remitirá a Recursos Humanos."
4. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
6.5 Recomendación para otorgar vacaciones al personal de Sutel en Semana Santa los días 10 y 12 de abril del 2017.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación para otorgar vacaciones al personal de la Superintendencia en la Semana Santa 2017 los días 10 y 12 de abril del 2017.

Se da lectura al oficio 02326-SUTEL-DGO-2017, del 16 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la propuesta de conceder vacaciones al personal durante el periodo indicado.

De conformidad con lo anunciado por el Gobierno de la República el pasado 15 de marzo del 2017, por medio del viceministro de Asuntos Políticos y Legislativos, Luis Paulino Mora, durante la conferencia de prensa posterior al Consejo de Gobierno, así como y considerando los siguientes puntos:

- a. Que la semana del 9 al 16 de abril del 2017 contempla tres feriados de pago obligatorio según lo expresado en el artículo 148 del Código de Trabajo, los cuales corresponden al 11 de abril, día del aniversario de la Batalla de Rivas (martes) así como el Jueves y Viernes Santo, que corresponden 13 y 14 de abril del 2017 respectivamente.
- b. Que muchos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUTEL tienen cumplidos sus periodos de vacaciones, correspondiendo por lo tanto programar sus vacaciones a efectos de evitar su acumulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- c. Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de todo trabajador debe disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones.
- d. Que, con ocasión de la celebración de la Semana Santa, y con el objeto de que los funcionarios de SUTEL dediquen mayor tiempo al disfrute y descanso en familia, es oportuno conceder, a título de

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

vacaciones, los días 10 y 12 de abril del 2017.

- e. Que lejos de producirse un costo adicional, lo que se representará es un ahorro en términos del costo de los servicios básicos que implica el abrir los edificios para una afluencia muy baja de empleados que programan sus vacaciones en esas fechas y de ciudadanos que demandan los servicios de las instituciones, haciendo además muy complicada la interacción entre instituciones.
- f. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, mediante la circular 006-DRH-2017 de la Dirección de Recursos Humanos, por medio del Regulador General, instruyó para que se tomen vacaciones generales durante la Semana Santa que va del 10 al 14 de abril, con las excepciones de aquellos funcionarios que tengan asignados trabajos urgentes o con plazos establecidos, así definidos por su respectiva jefatura.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno conceder, a título de vacaciones, los días 10 y 12 de abril del 2017 a los funcionarios de la SUTEL que cuenten con disponibilidad de días, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP y su órgano desconcentrado.

Aunado a lo anterior, se considera conveniente solicitar a las Direcciones Generales tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar de dichas medidas a los usuarios. Asimismo, se recomienda el solicitar a la Unidad de Comunicación de la SUTEL, que por los medios correspondientes y con la debida antelación, informe al público sobre los días que la SUTEL permanecerá cerrada al público.

Con base en la información del oficio 02326-SUTEL-DGO-2017, del 16 de marzo del 2017, y la explicación del señor Mario Campos Ramírez, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 040-025-2016
CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo anunciado por el Gobierno de la República el pasado 15 de marzo del 2017, por medio del viceministro de Asuntos Políticos y Legislativos, Luis Paulino Mora, durante la conferencia de prensa posterior al Consejo de Gobierno, así como y considerando los siguientes puntos:

- i. Que la semana del 9 al 16 de abril del 2017 contempla tres feriados de pago obligatorio según lo expresado en el artículo 148 del Código de Trabajo, los cuales corresponden al 11 de abril, día del aniversario de la Batalla de Rivas (martes) así como el Jueves y Viernes Santo, que corresponden 13 y 14 de abril del 2017 respectivamente.
- ii. Que muchos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUTEL tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, correspondiendo por lo tanto programar sus vacaciones a efectos de evitar su acumulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- iii. Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de todo trabajador debe disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones.
- iv. Que, con ocasión de la celebración de la Semana Santa, y con el objeto de que los funcionarios de SUTEL dediquen mayor tiempo al disfrute y descanso en familia, es oportuno conceder, a título de vacaciones, los días 10 y 12 de abril del 2017.
- v. Que lejos de producirse un costo adicional, lo que se representará es un ahorro en términos del costo

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

de los servicios básicos que implica el abrir los edificios para una afluencia muy baja de empleados que programan sus vacaciones en esas fechas y de ciudadanos que demandan los servicios de las instituciones, haciendo además muy complicada la interacción entre instituciones.

- vi. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, mediante la circular 006-DRH-2017 de la Dirección de Recursos Humanos, por medio del Regulador General, instruyó para que se tomen vacaciones generales durante la Semana Santa que va del 10 al 14 de abril, con las excepciones de aquellos funcionarios que tengan asignados trabajos urgentes o con plazos establecidos, así definidos por su respectiva jefatura.

POR TANTO:

1. Dar por recibido el oficio 02326-SUTEL-DGO-2017 de fecha 16 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, la recomendación de otorgar vacaciones de Semana Santa, en consideración con lo anunciado por el Gobierno de la República el pasado 15 de marzo del 2017, por medio del Viceministro de Asuntos Políticos y Legislativos, dirigido a los jefarcas de los Ministerios e Instituciones Autónomas y Semiautónomas.
2. Conceder a título de vacaciones los días 10 y 12 de abril del 2017 a los funcionarios de la SUTEL que cuenten con disponibilidad de días, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP y su órgano desconcentrado.
3. Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios.
4. Solicitar a las Unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de la SUTEL, que en los casos de funcionarios que deban de laborar durante los días recomendados de vacaciones, ya sea porque tengan asignados trabajos urgentes o con plazos establecidos, así definidos por su respectiva jefatura, o porque no cuenten con disponibilidad de días de vacaciones, lo comuniquen a la Unidad de Recursos Humanos para no proceder con el rebajo automático de las mismas.
5. Solicitar a la Unidad de Comunicación de la SUTEL, que por los medios correspondientes y con la debida antelación, informe sobre los días que la SUTEL permanecerá cerrada al público.
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de la SUTEL de lo acordado por el Consejo.

NOTIFÍQUESE
6.6. Atención al acuerdo 002-021-2017 sobre informe para ocupar el puesto de Asesor 3 del Consejo.

El señor Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 2332-SUTEL-DGO-2017 de fecha 16 de marzo del 2017, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo, en atención al acuerdo 002-021-2017 del acta 021-2017 de fecha 10 de marzo del 2017, el "Informe de atestados e idoneidad del señor Jorge Brealey Zamora para ocupar la plaza Asesor 3 del Consejo".

La funcionaria Calderón Marchena explica que mediante acuerdo 002-021-2017 de la sesión extraordinaria 021-2017 celebrada el 10 de marzo del 2017, el Consejo solicitó a la Unidad de Recursos Humanos que, con base en lo analizado en esa sesión, presentara para la sesión del 22 de marzo del 2017, el informe sobre los atestados e idoneidad del señor Jorge Brealey Zamora, con cédula de identidad número 1-0916-

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

0449 para ocupar el puesto de Asesor 3 del Consejo, con base en lo determinado en el Manual de Clases y de Cargos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -Aresep y su órgano desconcentrado para la toma de decisión final sobre el particular.

Sobre el particular, expone los requisitos del puesto de Asesor 3 según el Manual de Cargos e indica además que el señor Brealey Zamora posee un título de Licenciatura con Mención de Honor de la Universidad de Costa Rica. De igual forma, se desempeña como Asesor del Consejo desde el 01 de febrero del 2010, aunado a su experiencia en bufetes como Pacheco Coto, Attorneys y Batalla & Asociados por lo que cuenta con un amplio nivel de experiencia en el ámbito.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que está de acuerdo con el nombramiento del señor Jorge Brealey Zamora como Asesor 3, dado que es muy importante contar con la asesoría adecuada en todas las áreas dado el dinamismo que se está experimentando en temas regulatorios en los últimos años.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita efectuar una reunión a los señores Mario Campos Ramírez y Priscilla Calderón Marchena, con el fin de analizar el tema de los asesores del Consejo.

De igual manera, señala que dada la necesidad de atender este tema debidamente, sugiere que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 041-025-2017

En relación con la plaza de asesor 3 del Consejo y el oficio oficio 2332-SUTEL-DGO-2017 de fecha 16 de marzo del 2017, de Recursos Humanos, el Consejo resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- I. En fecha 13 de marzo de 2014, mediante acuerdo 03-15-2014, de la sesión ordinaria 15-2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, determinó que las plazas de los Asesores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tienen el carácter de "empleados de confianza", lo que queda confirmado mediante la resolución RCS-103-2014 del Consejo.
- II. El artículo 14 del Reglamento autónomo de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y los funcionarios (en adelante, RAS), señala:

"Artículo 14.—Clases de nombramiento. Los nombramientos se realizarán por tiempo indefinido para el cumplimiento de las funciones propias de la Institución y por plazo determinado para laborar temporalmente en la Institución cuando ello proceda o, por razones de eventualidad y excepción.

(...)

El nombramiento de los(as) funcionarios(as) de confianza será discrecional del Jerarca Superior Administrativo correspondiente y por un tiempo máximo igual al que fueron designados dichos jerarcas y, podrán ser cesados sin responsabilidad patronal si por cualquier causa cesa el nombramiento del jerarca superior administrativo que los nombró. (...)."

- III. Adicionalmente, el Reglamento autónomo de servicio (RAS), señala:

"Artículo 32.—Sujeción al procedimiento de selección. Todos los puestos en la Institución, excepto el de Regulador(a) General, el de Regulador(a) General Adjunto(a), el de los miembros del Consejo de la Sutel, el Auditor(a) Interno(a) y el de los funcionarios de confianza serán sometidos al procedimiento de selección establecido en este reglamento. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2009)" (el resaltado es intencional)

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- IV. Con base en lo anterior, el nombramiento de los Asesores está exceptuado del procedimiento concursal, aunque dichos funcionarios deben reunir ciertos requisitos mínimos indispensables para el adecuado desempeño de sus funciones; requisitos académicos y de experiencia que dependerán de las funciones específicas que conformen el puesto.
- V. Actualmente existe en la Superintendencia de Telecomunicaciones una plaza vacante de Asesor 3 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual cuenta con su asignación presupuestaria respectiva.
- VI. Para la SUTEL es de la mayor conveniencia mantener la continuidad de los nombramientos de los Asesores actuales, para garantizar una continuidad en el trabajo realizado, con los servicios especializados y contar con su experticia, con base en el conocimiento y experiencia acumulada durante los últimos años de servicio, en un contexto de competencia laboral por este tipo de servicios y profesionales.
- VII. En esta oportunidad el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha valorado la conveniencia de nombrar en el puesto de Asesor 3 al funcionario Jorge Brealey Zamora, cédula de identidad 1-0916-449, quien ha venido desempeñado el cargo de Asesor 2 en los últimos años.
- VIII. La unidad de Recursos Humanos tiene la competencia de presentar al Consejo la validación de los requisitos solicitados en el Manual de Clases y de Cargos de la Aresep y su órgano desconcentrado para la toma de decisión sobre el particular. Una vez realizado este estudio el Consejo procederá analizar en definitiva la decisión.
- IX. Mediante acuerdo 002-021-2017 de la sesión extraordinaria 021-2017 de 10 de marzo del 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, presentar al Consejo, el informe sobre los atestados e idoneidad del señor Jorge Brealey Zamora, con cédula de identidad número 1-0916-0449 para ocupar el puesto de Asesor 3 del Consejo, con base en lo determinado en el Manual de Clases y de Cargos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -Aresep y su órgano desconcentrado para la toma de decisión final sobre el particular.
- X. Mediante el informe del oficio 2332-SUTEL-DGO-2017 de fecha 16 de marzo del 2017, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo, en atención al acuerdo 002-021-2017 del acta 021-2017 de fecha 10 de marzo del 2017, el *"Informe de atestados e idoneidad del señor Jorge Brealey Zamora para ocupar la plaza Asesor 3 del Consejo"*.
- El funcionario Jorge Brealey Zamora cumple con todos los requisitos indicados en el Manual de Cargos vigente y por lo tanto posee la idoneidad necesaria para desempeñar el puesto Asesor 3.
 - Según el Manual de Cargos vigente, el requisito de formación académica deseable es el grado de maestría en el área correspondiente, entre ellas el Derecho Público y en el caso del señor Brealey Zamora el mismo posee una Maestría en Derecho Público de la Universidad de Costa Rica. El señor Jorge Brealey posee un nivel avanzado del idioma inglés, del Centro Cultural Costarricense-Norteamericano, según consta en su expediente personal.
- XI. El artículo 14 del Reglamento Autónomo de la relación de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), señala que el nombramiento de los funcionarios de confianza será discrecional del Jerarca Superior Administrativo correspondiente.

En virtud de los antecedentes y fundamentos y de conformidad con la Ley 7593 y el Reglamento autónomo de servicio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y los funcionarios; este Consejo,

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 2332-SUTEL-DGO-2017 de fecha 16 de marzo del 2017, mediante el cual la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefe de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo, en atención al acuerdo 002-021-2017 del acta 021-2017 de fecha 10 de marzo del 2017, el "Informe de atestados e idoneidad del señor Jorge Brealey Zamora para ocupar la plaza Asesor 3 del Consejo".
2. Nombrar al señor Jorge Brealey Zamora, con cédula de identidad número 1-0916-0449, en el puesto de Asesor 3 del Consejo, por un periodo de cinco años, a partir del 1 de abril del 2017 hasta 31 de marzo del 2022.
3. Comunicar el presente acuerdo al Área de Recursos Humanos con el fin de que proceda a llevar cabo los trámites respectivos.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1. Recuperación de recurso numérico asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 02249-SUTEL-DGM-2017, del 15 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados traslada propuesta para la recuperación de recurso numérico asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo que la citada numeración le fue asignada al Instituto Costarricense de Electricidad mediante resolución número RCS-175-2011, aprobada mediante el acuerdo 011-065-2011, de la sesión ordinaria 065-2011, celebrada el 10 de agosto del 2011.

Agrega que dada la solicitud expresa del operador y considerando que el requerimiento se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, se recomienda al Consejo aprobar la solicitud de recuperación conocida en esta oportunidad.

Luego de analizada la propuesta, con base en la información del oficio 02249-SUTEL-DGM-2017, del 15 de marzo del 2017 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 042-025-2017

1. Dar por recibido el oficio 02249-SUTEL-DGM-2017, del 15 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo la solicitud para la recuperación de recurso numérico asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-088-2017

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO AL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución RCS-175-2011 aprobada en la sesión del Consejo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011, se asignó entre otros, los números cortos de cuatro dígitos 1116 y 1175 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante ICE.
2. Que mediante el oficio 264-192-2017 (NI-02463-2017), recibido el 02 de marzo de 2017 en la SUTEL, el ICE presenta ante esta Superintendencia una solicitud de devolución del siguiente recurso numérico:

| Número | Servicio Asociado |
|--------|-----------------------------------|
| 1116 | Operadora internacional |
| 1175 | Llamadas internacionales a cobrar |

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02249-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto el ICE indica que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la SUTEL proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
“(...)
 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
 (...)”

2. Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:
1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
(...)"
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) la supervisión y control de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones; esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración.
6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del ICE, según el oficio 264-192-2016 (NI-02463-2017), de efectuar la devolución de los recursos numéricos citados en el apartado anterior.
7. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel, como órgano que por mandato legal debe velar por la administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, le corresponde la recuperación de los recursos numéricos citados anteriormente y que fueron asignados anteriormente al ICE, para que puedan ser asignados a solicitud de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten o requieran.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

1. En vista de la información proporcionada por el ICE en su oficio 264-192-2017, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la resolución número RCS-175-2011, aprobada mediante el acuerdo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011:
 - Dos números cortos de numeración de cuatro dígitos bajo el formato 1XYZ (donde X, Y y Z es cualquier número del 0 al 9):

| Número | Servicio Asociado |
|--------|-----------------------------------|
| 1116 | Operadora internacional |
| 1175 | Llamadas internacionales a cobrar |

2. Actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que los recursos numéricos anteriormente mencionados, ya no se muestren como asignados al Instituto Costarricense de Electricidad y quede claro que éstos se encuentran libres para ser utilizados por otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que los requieran y soliciten bajo el proceso legal establecido.
3. Notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
(...)"

- V. Que existe una manifestación expresa de voluntad por parte del ICE para devolver los recursos numéricos que se indican en el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02249-SUTEL-DGM-2017 del 15 de marzo de 2017.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y hacerlo constar como disponible en el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Recuperar y establecer que quedan disponibles para asignación los siguientes recursos numéricos que le habían sido asignados al ICE mediante la resolución número RCS-175-2011, aprobada mediante el acuerdo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011:

| Número | Servicio Asociado |
|--------|-----------------------------------|
| 1116 | Operadora internacional |
| 1175 | Llamadas internacionales a cobrar |

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.2. Asignación de recurso de numeración especial para el servicio de cobro revertido al Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el oficio 02248-SUTEL-DGM-2017, del 15 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta la asignación de recurso de numeración especial para el servicio de cobro revertido al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud. Detalla los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo establecido en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo aprueba la asignación respectiva.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Indica que dada la necesidad de atender la presente solicitud a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 02248-SUTEL-DGM-2017, del 15 de marzo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 043-025-2017

1. Dar por recibido el oficio 02248-SUTEL-DGM-2017, del 15 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo la solicitud de recurso de numeración especial para el servicio de cobro revertido al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-089-2017

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO
NUMERACIÓN 800’s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-193-2017 (NI-02464-2017) recibido el 02 de marzo de 2017, el ICE presentó solicitud de asignación de dos (2) números para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - 800-7944426 para ser utilizado por Hewlett Packard Costa Rica
 - 800-6472825 (800-MIRAVALL) para ser utilizado por Centro Docente Miravalle de Cartago
2. Que mediante el oficio 02248-SUTEL-DGM-2017 del 15 de marzo de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02248-SUTEL-DGM-2017, indica que en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido automático 800-7944426 y 800-6472825 (800-MIRAVAL).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|------------------|-------------------------------------|
| 800 | 7944426 | 800-7944426 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA |
| 800 | 6472825 | 800-MIRAVAL | CENTRO DOCENTE MIRAVALLE DE CARTAGO |

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 800-7944426 y 800-6472825 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - Los números 800-7944426 y 800-6472825 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-193-2017 (NI-02464-2017), visible a folio 9681 no sean publicado en la página web de la Sutel.

- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjuntan en el Anexo 1 del oficio 264-193-2017 (NI-02464-2017), visible a folio 9681 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-193-2017 (NI-02464-2017), visible a folio 9681, para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-193-2017 (NI-02464-2017), visible a folio 9681.

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|------------------|-------------------------------------|
| 800 | 7944426 | 800-7944426 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA |
| 800 | 6472825 | 800-MIRAVAL | CENTRO DOCENTE MIRAVALLE DE CARTAGO |

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-193-2017 (NI-02464-2017), visible a folio 9681, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 del oficio 264-193-2017 (NI-02464-2017), visible a folio 9681, del ICE.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|------------------|-------------------------------------|
| 800 | 7944426 | 800-7944426 | HEWLETT PACKARD COSTA RICA |
| 800 | 6472825 | 800-MIRAVAL | CENTRO DOCENTE MIRAVALLE DE CARTAGO |

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-193-2017 (NI-02464-2017), visible a folio 9681, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.3. Asignación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto a favor de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.

El señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo el oficio 02344-SUTEL-DGM-2017, del 17 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta propuesta para la asignación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Herrera Cantillo menciona los principales aspectos técnicos analizados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente y por lo tanto, se recomienda al Consejo proceder con la autorización requerida.

Hace ver al Consejo la necesidad de atender este caso a la brevedad, razón por la cual recomiendan que el acuerdo respectivo se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 02344-SUTEL-DGM-2017, del 17 de marzo del 2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 044-025-2017

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

1. Dar por recibido el oficio 02344-SUTEL-DGM-2017, del 17 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-090-2017

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA
DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.”**

EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-Reg-0039-2017 (NI-02640-2016) recibido el 07 de marzo, la empresa Telefónica presentó solicitud para la asignación de un (1) número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS), con el siguiente detalle:
 - 4035 para ser utilizado por Telefónica de Costa Rica S.A.
2. Que mediante el oficio 02344-SUTEL-DGM-2017 del 17 de marzo de 2017, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02344-SUTEL-DGM-2017, sostiene que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud del número especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) 4035:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

| Servicio Especial | Número corto para mensajería de texto (SMS) | Nombre cliente solicitante | Descripción del servicio |
|-------------------|---|-----------------------------------|----------------------------------|
| SMS | 4035 | TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. | Servicio Mensajería de Texto SMS |

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de mensajería de texto SMS y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 4035 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número corto para el servicio de mensajería de texto SMS 4035, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada en el documento visible a folio 2069 del expediente administrativo que dice: "...Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."
- Al respecto cabe señalar que el acuerdo 006-071-2012, del 14 de noviembre del 2012, aprobó la resolución No. RCS-341-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual es referente a la "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado"
- Que la información presentada en el oficio TEF-Reg-0039-2017 (NI-02640-2016) de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones, así como la información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales del servicio, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentran en el folio indicado tales proyecciones. Adicionalmente, los datos presentados se refieren a descripciones generales en los cuales se señalan las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios.
- Adicionalmente, la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., por lo que no se cumple con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.
- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0039-2017 (NI-02640-2016)

| Servicio Especial | Número corto para mensajería de texto (SMS) | Nombre cliente solicitante | Descripción del servicio |
|-------------------|---|-----------------------------------|-----------------------------|
| SMS | 4035 | Telefónica de Costa Rica TC, S.A. | Servicio SMS de información |

- Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
- Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel donde se le permite el uso del recurso de numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.
- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en no declarar confidencial los datos presentados en la solicitud de recurso numérico, mediante oficio TEF-Reg-0039-2017 (NI-02640-2017) recibido el 07 de marzo de 2017, en vista que éstos responden a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de telecomunicaciones, así como información de carácter general propio de la prestación del servicio.
- VIII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovables:

| Servicio Especial | Número corto para mensajería de texto (SMS) | Nombre cliente solicitante | Descripción del servicio |
|-------------------|---|----------------------------------|-----------------------------|
| SMS | 4035 | Telefónica de Costa Rica TC S.A. | Servicio SMS de información |

2. Recordar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.
4. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

10. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.4 Confidencialidad de piezas del expediente SUTEL PM-1347-2016.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 02363-SUTEL-DGM-2017, del 17 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta informe de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL PM-1347-2016, presentado por, como parte de la investigación preliminar iniciada para recabar información para determinar la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos denunciados por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes del caso y detalla la información contenida en los folios que se solicitan declarar confidenciales, por un plazo de 5 años.

Indica que luego de las valoraciones efectuadas y los resultados obtenidos, la recomendación de esa Dirección es que el Consejo brinde la respectiva autorización para la declaración de confidencialidad que se solicita.

Hace ver que en vista de la conveniencia de resolver esta solicitud a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 02363-SUTEL-DGM-2017, del 17 de marzo

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

del 2017 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 045-025-2017

1. Dar por recibido el oficio 02363-SUTEL-DGM-2017, del 17 de marzo del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL PM-1347-2016, presentado por la Dirección General de Mercados, como parte de la investigación preliminar iniciada para recabar información para determinar la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos denunciados por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-092-2017

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACIÓN PRESENTADA POR
LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ”**

EXPEDIENTE SUTEL PM-1347-2016

RESULTANDO

1. Que mediante nota sin número presentada ante la Sutel el 12 de agosto del 2016 (**NI-8688-2016**), el señor Edgar Del Valle Monge, en su condición de apoderado generalísimo con facultades suficientes de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante CLARO) denuncia la supuesta infracción al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y la realización de prácticas monopolísticas por parte del Grupo ICE, en perjuicio de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, como de la competencia en el mercado, y con particular generación de un daño grave y directo sobre su representada (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folios 02 al 26*).
2. Que mediante oficio **6486-SUTEL-DGM-2016** comunicado el 02 de setiembre del 2016, la DGM previno a la denunciante la presentación de documentación necesaria para el cumplimiento de los requerimientos de admisibilidad de su denuncia 2016 (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016 Ver folios 294 a 296*).
3. Que mediante nota sin número presentada ante la Sutel el 07 de setiembre del 2016 (**NI-9735-2016**), la representación de CLARO aporta la documentación requerida mediante oficio 6486-SUTEL-DGM-2016 (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folios 294 a 296*).
4. Que mediante resolución **RCS-239-2016** dictada por Acuerdo del Consejo de la Sutel 025-064-2016 de las 16:40 alcanzado en sesión ordinaria 064-2016 celebrada el 02 de noviembre de 2016, el Consejo de la Sutel ordenó **“INICIAR una investigación preliminar por los hechos denunciados por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. a fin de recabar información adicional para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio o de cualquier otra naturaleza por los hechos denunciados mediante escrito 12 de agosto del 2016 (NI-8688-2016).”** (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folios 410 a 415*).
5. Que mediante oficio **00227-SUTEL-DGM-2017** comunicado el 13 de enero de 2017, el Órgano de Investigación Preliminar requirió a la CNFL la presentación de información necesaria para la adecuada investigación de la denuncia presentada. Entre lo requerido se le solicitó **“1. Aportar copia del contrato firmado entre GTP TOWERS COSTA RICA HOLDCORP S.A. (GTP) y la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL) para la instalación de postes.”** (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-*

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

01347-2016, folios 433 a 435)

6. Que mediante oficio **00233-SUTEL-DGM-2017** comunicado el 13 de enero de 2017, el Órgano de Investigación Preliminar requirió a la empresa American Tower Costa Rica (GTP), la presentación de información necesaria para la adecuada investigación de la denuncia presentada (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folios 436 a 438*).
7. Que mediante oficio **00234-SUTEL-DGM-2017** comunicado el 13 de enero de 2017, el Órgano de Investigación Preliminar requirió a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., la presentación de información necesaria para la adecuada investigación de la denuncia presentada. (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folios 439 a 441*).
8. Que mediante nota con número **GJ-SPR-008-17** presentada ante la Sutel el 30 de enero de 2017 (**NI-01148-2017**), CLARO brindó respuesta al requerimiento de información hecho mediante oficio 00234-SUTEL-DGM-2017 (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folios 448- a 545*).
9. Que mediante nota con número **GJ-SPR-017-17** presentada ante la Sutel el 17 de febrero de 2017 (**NI-02020-2017**), CLARO aportó "prueba para mejor resolver" (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folios 552 a 555*).
10. Que mediante oficio **01656-SUTEL-DGM-2017** comunicado el 23 de febrero de 2017, el Órgano de Investigación Preliminar remitió recordatorio a la CNFL del requerimiento de información hecho mediante oficio 00227-SUTEL-DGM-2017 (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folios 556 a 558*).
11. Que mediante oficio **2201-0042-2017** presentado ante la Sutel el 28 de febrero de 2017 (**NI-02385-2017**), la CNFL presentó la información requerida mediante oficio 1656-SUTEL-DGM-2017, incluyendo la copia del contrato mercantil suscrito por CNFL y GTP (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folios 559 a 588*).
12. Que mediante oficio **2221-0043-2017** presentado ante la Sutel el 01 de marzo de 2017 (**NI-02455-2017**), la CNFL solicitó declarar confidencial el contrato mercantil firmado entre CNFL y GTP argumentando que en el texto del contrato se "[...] establece en su cláusula 11. Disposiciones generales inciso d), un acuerdo entre partes de confidencialidad"; además, fundamenta su requerimiento en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (*Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folio 589*).

CONSIDERANDO

- I. Que la confidencialidad constituye un límite al acceso de la información, cuyo fundamento está dado por el artículo 24 de la Constitución Política. A su vez, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa). Por lo anterior, la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

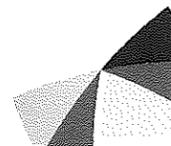
- "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

Nº 40640



Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017

- III. Que el artículo 33 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones dispone que:

"Durante toda la tramitación, el acceso a los expedientes se regulará por lo dispuesto en los numerales 272 a 274 de la Ley general de la administración pública. La Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información. La Sutel podrá requerir a la parte que suministró información confidencial, que presente un resumen no confidencial de la misma, el cual pasará a formar parte del expediente."

- IV. En ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial:

"[...] la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

- V. Finalmente, en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero del 2010 dijo que:

"La confidencialidad puede, entonces ser analizada como un deber de reserva para la autoridad administrativa. Deber de reserva que protege en último término la intimidad, incluyendo la libertad de disposición de los datos que le conciernen. Esta información por su carácter privado no es accesible a terceros, entendiendo por tales no solo los privados sino la propia Administración, salvo los supuestos expresamente previstos por la ley o bien por el consentimiento del derecho habiente. Es decir, la persona puede poner en conocimiento de terceros la información personal, lo que puede estar motivado en un interés de que dicha información sea conocida por dichos terceros e incluso por el público en general, como una forma de que este la conozca. Pero también puede suministrarla a terceros con carácter confidencial, en cuyo caso la información se revela con el ánimo de que no sea difundida o comunicada a los demás sin el consentimiento del interesado. La confidencialidad se constituye así en un instrumento de garantía de la información privada, aun cuando esta se encuentra en poder de la Administración."

- VI. Pues bien, de la revisión oficiosa de los documentos que integran el expediente, este órgano de investigación preliminar constata que a folios 035 a 071 del expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016 se encuentra copia del "contrato marco de arrendamiento de infraestructura para sitios postes eléctricos". Este documento fue aportado por el denunciante CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. como parte de la prueba ofrecida junto con su denuncia (NI-8688-2016).

- VII. Que, como parte de las condiciones del contrato, las partes establecieron además una cláusula 15. (b) denominada "confidencialidad" en la que se acordó:

"[...] Cada parte, por sí y por sus Filiales y sus respectivos Representantes (la "Parte Receptora"), acuerda mantener en estricta confidencia, a excepción de aquellos que sea acordado mutuamente y por escrito por las Partes, que sea requerido por la Ley Aplicable, o que sea razonablemente necesario para que la Compañía administre el presente Contrato Marco Postes, opere los Sitios o comercialice los Sitios a terceros, toda la información concerniente a la otra Parte, a sus Filiales y a sus respectivos Representantes (la "Parte Reveladora") que le ha proporcionada o que le pueda ser proporcionada en cualquier momento a la Parte Receptora por o en representación de la Parte Reveladora con relación al presente Contrato Marco Postes o cualquier Contrato de Sitio ("Información Confidencial"); en el entendido, sin embargo, que las Partes pueden divulgar dicha información (i) a sus Representantes y Filiales (y a sus Representantes) que tengan necesidad de conocer dicha información para efectos del presente Contrato Marco Postes y (ii) a sus prestamistas, adquirentes e inversionistas (o posibles prestamistas, adquirentes e inversionistas), siempre y cuando las Personas descritas en las sub cláusulas (i) y (ii) anteriores sean informadas del carácter confidencial de dicha información y acuerden mantener dicha información confidencial conforme a los términos del presente Contrato Marco Postes. La Información Confidencial incluirá la existencia y los

términos y condiciones del presente contrato Marco Postes y de cada Contrato de Sitio. La Información Confidencial no incluirá Información que (i) sea o pase a ser de dominio público salvo que esto ocurra como consecuencia de un incumplimiento del presente Contrato Marco Postes o cualquier Contrato de Sitio por la Parte Receptora (ii) sea del conocimiento de la Parte Receptora con anterioridad a la fecha del presente Contrato Marco Postes sin que medie una obligación de confidencialidad anterior respecto a la misma, o (iii) sea independientemente adquirida o desarrollada por la Parte Receptora sin el uso de Información Confidencial y sin incumplir alguna de sus obligaciones con conforme al presente Contrato Marco Postes o cualquier Contrato de Sitio. La Información Confidencial de la otra Parte se podrá utilizar solamente para avanzar los propósitos de esta Contrato Marco Postes. En caso de que cualquier Parte sea requerida por la Ley Aplicable a divulgar Información Confidencial, dicha Parte lo notificará de inmediato a la otra Parte y las partes cooperarán para obtener, en la medida lo posible, trato confidencial para cualquier información que requiera ser divulgada. [...]” (Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folios 035 a 071).

- VIII.** Que, de conformidad con la cláusula 15. (b) del contrato marco, es evidente que entre las partes existe una voluntad de resguardar sus voluntades bajo el velo de confidencialidad.
- IX.** Que, sin perjuicio de lo dicho en el apartado anterior, el denominado “contrato marco” es un contrato de naturaleza privada, suscrito entre la CLARO y GTP y que contiene los términos de los acuerdos alcanzados en el contexto de una relación comercial entre ambas partes.
- X.** Por otra parte, a folios 567 a 582 del expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016 se encuentra copia del “contrato marco de arrendamiento y autorización de uso de equipo” firmado entre GTP TOWERS COSTA RICA HOLDCORP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dicho contrato fue presentado por la CNFL a requerimiento del Órgano de Investigación Preliminar para el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de la Sutel.
- XI.** En dicho instrumento, las partes establecieron:
- “[...] los términos y condiciones en las operará la autorización a favor ATC para el uso compartido de la red de posteo de energía eléctrica y demás infraestructura complementaria indicada precedentemente, mediante subarrendamiento o relaciones similares de los Postes (Alumbrado y Distribución Eléctrica), Ductos subterráneos de servicio y Fibra Óptica (ambos según se define abajo) a favor de terceros para la instalación y operación de los Equipos para la operación de telefonía celular, Internet y Wi-Fi, mediante DAS”.*
- XII.** Que, como parte de las condiciones del contrato, las partes establecieron además una cláusula 11.d) consistente en:
- “[...] dejar vigente el Convenio de Confidencialidad suscrito previamente, en todos sus términos con la única incorporación de que las Partes pueden divulgar dicha información (i) a sus Representantes que tengan necesidad de conocer dicha información para efectos del presente Contrato; (ii) a sus prestamistas, adquirentes e inversionistas (o posibles prestamistas, adquirentes e inversionistas), y (iii) a terceras partes según sea necesario para recibir los beneficios de Personas descritas en las sub-cláusulas (i), (ii) y (iii) anteriores sean informadas del carácter de confidencial del presente Contrato.” (Expediente C0262-STT-MOT-PM-01347-2016, folio 589).*
- XIII.** Que, si bien se desconoce el contenido del “Convenio de Confidencialidad” mencionado en la cláusula 11.d) del contrato marco, es evidente que entre las partes existe una voluntad de resguardar sus voluntades bajo el velo de confidencialidad.
- XIV.** Que, sin perjuicio de lo dicho en el apartado anterior, el denominado “contrato marco” es un contrato de naturaleza privada, suscrito entre la CNFL y GTP y que contiene los términos de los acuerdos alcanzados en el contexto de una relación comercial entre ambas partes.
- XV.** Siguiendo la línea de lo indicado por la Procuraduría en su criterio C-019-2010, se entiende que tanto el contrato marco firmado entre CLARO y GTP como el contrato marco firmando entre CNFL

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
 22 de marzo del 2017

y GTP, han sido aportados al expediente que la Sutel tramita en cumplimiento de sus funciones, pero que los mismos se encuentran protegidos con cláusulas de confidencialidad que evidencian el ánimo de las partes para que la información contenida en dichos instrumentos no sea difundida o comunicada a terceras personas ajenas a cada una de esas relaciones contractuales, sin el consentimiento del interesado.

- XVI.** Que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio, una ventaja indebida o una oportunidad para dañar ilegítimamente a cualquiera de las partes involucradas en esos contratos, por lo que dichos documentos deben quedar en resguardo y con acceso limitado únicamente a la parte que la aporta; en este caso los folios que van del 035 al 071 serían de acceso exclusivo para la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., mientras que los folios que van del 567 a 582 sería de acceso exclusivo para CNFL.
- XVII.** Que aquellos datos publicados deliberadamente en medios de comunicación masiva, tales como los publicados en diarios de circulación nacional o en La Gaceta, no deben ser declarados confidenciales, ya que la naturaleza de su publicación es precisamente el conocimiento público de los mismos.
- XVIII.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde al Consejo de la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIX.** Que, en virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular un plazo es de cinco (5) años.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; y, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** como confidenciales, **con acceso únicamente a la parte que aporta la información**, por un plazo de cinco (5) años, los siguientes folios del expediente folios C0262-STT-MOT-PM-01347-2016:
 - a.** Folios del 035 al 071 que contienen copia del "contrato marco de arrendamiento de infraestructura para sitios postes eléctricos" firmado entre CLARO y GTP.
 - b.** Folios del 567 al 582 del expediente, que contienen copia del "contrato marco de arrendamiento y autorización de uso de equipo" firmado entre GTP TOWERS COSTA RICA HOLDCORP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- 2. INDICAR** que todos los documentos en los cuales la Sutel emplee información contenida en el contrato marco firmado entre CNFL y GTP, deberán mantener el resguardo de la confidencialidad de dicha información.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 7593 y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 274 en concordancia con el 343 de la Ley 6227, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien

Nº 40644

SESIÓN ORDINARIA 025-2017
22 de marzo del 2017



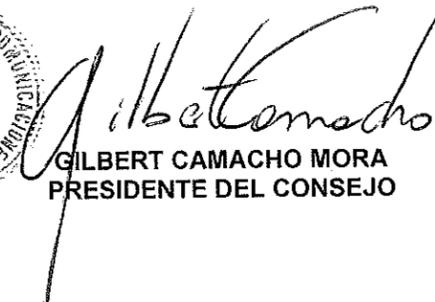
corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

A LAS 17:05 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

